

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 2

Cuaderno No. 29

Año 1764

No. de hojas útiles 54

Autos seguidos por doña Juana Rosa Martinez
con don Mariano Gorostizaga sobre alimentos.

Clasificación Auditoría General de Guerra.

Causas Civiles.

J.P.

GM.-AU1

CAT. 105

Doc. 36

Fols. 54 (+ carátula)

Año de 1764

Almos que sirven a Juana
Dosa Martinez con el Mariano
por su raga: su marido sobre el
alimento de sus hijos que penden en
la ciudad de Oaxaca

1764

[Faint signature]

In Uno nroto por la moxaxida de con que
siempre Demigra á la Suplicante, en
atencion, y p^a que no perezca vrsuraria

ni veaga Pluraria ou acción:

En V^a pida y Sup^a ³⁰ venida de Nombxas
Expresante un Procurador para que
le Ayude y Defienda dtra Causa, ha
ta ou Conclusion imponiendole una
grabe pena ó multa para q^e sin Escusa
ni Omision alguna la sacare sin vna
daalugra á nuevo Curso en q^e se
venga Juicia con M^{do} de la for
xosa mano de V^{do}.

Juan Ros Martin

En la Ciudad de los Reyes el P^{no} de
veinteynro de Mayo de mil e
secentay quatro a^o ley notifiqu
e hie saver el Buf^o Decreto de
buella a Santiago Churruaral de
Cueva Procurador, el numero e
superior a dos fe =

Balthasar de Lencina
Recep^o.

Clear

EM 102 VI02 DE 101-1120

WELLS FARGO BANK
CITY OF NEW YORK
NEW YORK, N.Y.

1000000000

100

H

En quartillo.

SE LLO QVARTO, VN QVARTO
SE LLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQVENTA
Y SEIS, Y CINQVENTA Y

Y ALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S.D. CARLOS III

EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.



En real.



SELO TERCERO, VM REAL:
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQVENTA Y OCHO,
Y CINQVENTA Y NUEVE.
VALCA PARA EL REYN. DES. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

Amia y Marzo 13 de 1764

El mo or
C. D. U.

Handwritten flourish or signature.

Dele a esta parte el traslado
que pide el escrito presentado
por la contraria

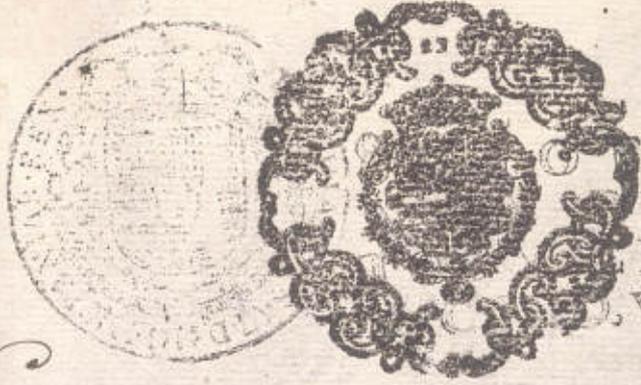
Proveyo J. Subreco el D. D. de
el D. D. Man. de...
al D. D. de...

El Sr. D. Mariano de Gonsalves
Teniente P. C. de Diego a pedim
de D. Manuel Martin Romera, P. C.
Teniente P. C. mandan q. el sup. escriba la Cam
brada de P. C. y mas q. q. en adelante con
tribuya quineros mensales para los alim.
vedos nisi el sup. P. C. cuyo assumpto no
haya ojos teniendo q. representen todo lo
q. aya de combenga, noteniendo lasus tra
vino, para este P. C. q. ha in capuen
to, ban el sup. ciertos llano a P. C. de P. C.
los, mantenain, y Educarlos en sup. con
la Doctrina correspondiente, y para este
efecto apracioso las diligencias q. azerido

Handwritten notes and flourishes on the left side of the page.



1763



TERCERO, VN REAL
DE MIL SETECIEN-
TINQUENTA Y SEIS,
VENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III:
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764

Limay Taux 13 de Mayo

Quando se lo proveydo
si dia de la fha al es
canto presentado por
D. Maxiano Gonzales
zaga

Como por
L. N. C.

Handwritten flourish or mark on the right margin.

Proveydo de el S. D. Carlos III
en el Titulo de Indias
Previa y oido de
D. Juan de Arce
y de D. Juan de
Leyva y Guzman

Quando se
Proveydo

La Juana Rosa Martinez en lo Autor con D. Ma-
xiano Porzotisaga sobre que le conribuya a alimentarse a su
Digo que a mi pedimento resivio V. M. mandada a
Notificar a dicho D. Maxiano me satisficieron la cantidad
de Ciento y cinco p. de los alimentos por el dho. a favor de su
se p. en Cada mes de siete que an corrido y q. continuava por
lo futuro con aporribimiento y haviendole echo V. M. en esta
Providencia no a cumplido con el tenor por que D. Maxiano a
echo empeño particular de fomentar su hijo contra todo Dere-
cho y favor intentando que se vionarve de la contribucion
para alimentar a su hijo, en un rebeldia q. le auro por
tanto.

De havien dola por a curada resivida mandan
q. dho. D. Maxiano sea apremiado en el cuerpo de Guardia
hasta q. me entregue los Ciento y cinco p. de los alimentos de
su hijo y q. fianza p. los dho. para evitar contienda
y figura de Juicio y q. como la materia es admitida
to todo Justo y equo. D. Juana Rosa Martinez

Ni lo 79^o viene bien para ello que yo no puedo mas darle

para q no lo tengo en cuija atencion

En V^o pido y sup^o se sirva mandar q el Sr. D. Mariano

proporciono en el dia a las 10 de la mañana se le viene dado un

en otra forma se le admita escrito ni se termine en

atencion a la Urgencia de la Causa pido Justicia

A Copiar &

Para q se pida y sup^o se sirva mandar q el Sr. D. Mariano

de la Camara q se vaca entre otros luego q sea el que en

sea apremiado a entregarlos pido Justicia

Juan de los Rios M. de los Rios

El mo de
D. S.
un real



SEXTO TERCERO. UN REAL.
DE MIL SETECIENTOS.
Y CINCO. VENTA Y OCHO.
Y CINCO. VENTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYN. DES. M. EL S. D. CARLOS III

24 de Mayo 24 de 1764 EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

La Contienda de D. Juan de B. Mariano de Gouaraga, en los autos q.
y declare como D. Juan de B. Mariano de Gouaraga, en los autos q.
pide y se Comete D. Mariana Roa Martinez, sobre los alim.
comis hijos, y lo temas deducido - Digo que por decreto de tres
meses, y seis dias P. C. mandan comediese traslado
del escrito de la demanda puesta por el Sr. D. Juan de B. Mariano de Gouaraga,
poner del Sr. D. Juan de B. Mariano de Gouaraga, y de sus con-
vix P. C. mandan q. D. Juan de B. Mariano de Gouaraga y de sus con-
m. Constando y negando conforme a la Ley q. supena, al
tenor de las posiciones sig.
1.ª Como es verdad q. por el año de setecientos y quin-
ta y tres Contrage matrim. con D. Mariana, hallandose total-
m. testificado y en suma y noticia, de suerte q. fue famoso
q. el dia sig. de contrahido el matrimonio legitimo y de ves-
tin, y sig. de haberse dado Carta alg. por Rason de Fote
ni en otra forma; 2.ª Haviendo yo salido de esta Ciudad, con
Viaje q. reme pro porciono a los diez dias habido en su Casa
en compania de su madre con todo loneserario, y sin em-
bargo le remite Carta Juan Santos Rodriguez Viensero

Presyo y Rubrica de
Juan de B. Mariano de Gouaraga
esta D. D. D. D.
Don Juan de Gouaraga

Mandado
C

11

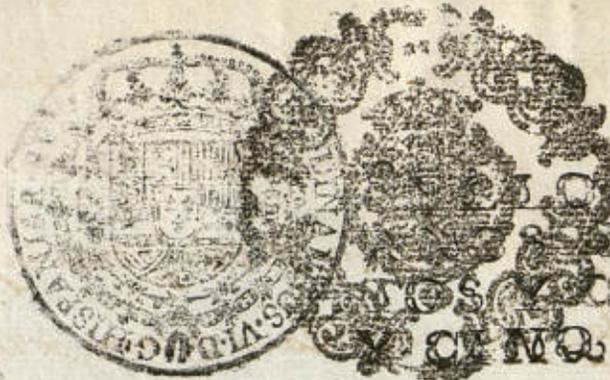
Aposcor rias de haues alio de esta Ciudad, y Libranza co
tra dho d. Juan panag. riere todo loq. de le d' p' siese.

2^o

Itt. Declaro Como quexas q. En embargo de lo que
soy q. cooperimentaba entodos mis viages por la infun
dlos t'pos, no desaua de tener en entodo ad. d' hana, de p'
solo una mesada de quarenta p. mensales, y Libranza p'
qualquier urgencia q. le ocurriese, y algunas de ellas, p'
havia varias remesas, asi de la Paz, como de otras p'
non me hallaba, pagandole ama para la Criada de mis
tros hijos, haviendole tambien remitido enteso de oro, p'
q. con su producto comprara una Criada para Criar
al menor.

3^o

Itt. Declaro Como esciento q. en uierzo de diez de esta
dad lleuo de trada p' r, ocasionado de un voto q. de me hizo
en la Paz, encontre en mi casa la propia noche q. llego
un Caballero q. auia q. de uer de uita, jamas lo he
uia uisitado; Extrayendo q. ala hora de las nueve de la
noche se mantubiese en ella con mucha llanera, quando
esto de biera de ir a ad. hana, apoco rato salio de la casa
diciendo q. q'ba ala inmediata, loq. procurare de imular
aconsejandola de mantubiese con mas honor, pero solam
he conseguido q. pasen amos exesos sus de uerones, pues q.
Venia ami casa la emontaba con uicita de sugeto
q. de uer de uita, y las mas veces nota hallaba en ella
por loq. procuraba q' se informase q. estaba encasado de



Un real.

EL TERCERO, VN REAL
DE MIL SETECIEN-
TOS CINCO VENTA Y OCHO.
Y CINCO VENTA Y NUEVE.
VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764

6^o

It. Declare como es veras q. ^o por mi Causa Criminal Corta
mi, en lo q. no intente ^o defenderme, por no sacar a tribunales de
malos ^o pro sedim. ^o y no obstante le estubedando por el ^o de
un año Veintiquatro p. Casa mex, y pagando le la Carca
y q. en este intermedio la Rogue por medio de muchas porro-
mas de Respeto Virtua, y letas para q. se solbiese ami Com-
pañia, lo q. no haquerido executar por vivir en vstruna a
beneplacito, y aung. ^o le he mandado alq. ^o siner con algunos
Amigos mios, no lo haquerido recibir, expresando q. no le
faltaba.

7^o

It. Declare q. con Consentim. ^o y permiso de las personas
q. me hanian, lo puse por mano de v. Aug. de ordenes qui-
nientos p. para una Caxasa, dos fal de ymes Vicos, un apio-
cha de Diamantes, y q. ^o le compendia la Cara, en lo q. ^o corr-
benjato mis accedores, afin ^o q. ^o vitiese en compañia de
v. Mama, y q. sus desorseres no pasasen a mayor exeso.

8^o

It. Declare como es cierto q. una ocasion la emontre
en Caxaso mio en la Calle donde vitia el bugeto queba ex-
presado, y es Amigo q. ^o hallo en mi Cara, y ha uenido



En un cuarto.

9

SELLO CUARTO, UN CUARTO
DE AÑO, AÑOS DE MIL SESENTA
Y CINCO Y CINCUENTA Y CUATRO
Y CINCUENTA Y CINCO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. E. L. S. D. C. ARIOSIU
EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

D.^a Juana Rosa Martines ~~Mujer~~ legítima de D.^o Maxiano ~~Don~~
saga que lo hizo por Dios nro. Señor y una Señal de Cruz segun
se vecho bajo del ofrecio de cix verdad y preguntada al thenor
de las Lociciones del Escripto presentas Dixo lo siguiente

1.^a A la primera Locicion Dixo = Quasiendo pobre los Padres
de esta declarante no lebo al Matrimonio Dote alguno pero
que tampoco le contrajo en estas de Yngria ni desnuda y que
aunque D.^o Maxiano ~~Ados~~ otros dias de haberlo contraido
le dio un faldellin de ceda y una pos turita de Coimbra de
a aquellos mismos efectos que tenia para valix proccimiam.
abiage esto fue tanlano como lo que la declarante tenia
y bebia y por bia de Nigalo que le hizo D.^o Maxiano qui
en alo diez u honzedias emprenbio el biage de jando ala declar
sante en compania de su madre y sin algun ~~atualio~~ para sus
alimentos en año y tres meses que duró su auenzia en que
solo Nantio con D.^o Juan Santos Rodriguez beinte y cinco
peso a ystanzias de el Padre de esta declarante quien extra
nando la sequedad de D.^o Maxiano le persuadia a que con
qual quierxa ~~Saynerito~~ ~~Trangear~~ la voluntad ala declaran
te por vez muy ~~Siña~~ y que es falso ubiere que dar libranza
contra Dho. D.^o Juan Santos por que la declarante no tiene
noticia de ella y responde

2.^a A la segunda Locicion Dixo = Que solo en un biage
le de jo D.^o Maxiano ala declarante quarenta pesos de mesada
por que de ellos se abia de pagar el Alma que Criaba al pri
mer hijo que tubieron y que en los demas biages solo le de
jao treinta pesos menzales en D.^o Esteban de ~~clixanda~~
sin otro socorro ni libranza para auenzias por que aunque
D.^o Indio de Duradoña beino frontero ala Casa de la de
clarante le socorria talvez con sei ochopeso estos lo

pasaba la declarante con su propia merada y que solo en
tres viajes o quatro tubo libranza de D.ⁿ Maxiano una
de veinte pesos otra de quarenta y assi las demas que ningun
na otra llevo a quarenta y estas con destino muy precisi-
so como fueron un colchon pañales para Laxta proximo
mo y pagas deditas causadas en el tiempo que el se dete-
naba en esta Ciudad y que solo se pago una para el pri-
mer viaje, porque aunque Nibio la declarante el seño de
Oro con el destino de comprar Ciada que Cria se al-
tercero solo duró esta tres meses en cuyo yntermedio
Naxero a esta Ciudad D.ⁿ Maxiano ya bendio por que-
hera al proposito depositando los quatrocientos pesos de
su manito en D.ⁿ Andres de Salazar y protestando que
no llegaria a ello hasta comprar otra Ciada y que la
declarante saco cien pesos de ellos secretamente para
prestarlos a D.ⁿ Juan Fran.^{co} Gonz.^o Estrada Hermano
de D.ⁿ Maxiano y este se llevo los trecientos Nixante
yaunque en el viaje subrecio ofrecio que alabeinte
leguas o de el valle de Jausa Nimitia los quatro cien-
tos pesos para que se comprase Ciada lo que no ha ege-
cutado hasta el presente y Crio la declarante al niñode
tiempo que pudo como Crio al segundo sin asexle Ca-
go alguno y Nipone

3^a

La tercera pregunta Dijo = Que noche que llego a
esta Ciudad D.ⁿ Maxiano no estaba la declarante en su Casa
y que aunque encontro en ella a la Persona que expresa
en la Pregunta no la Estrano por ser Amigo suyo y sabe
la declarante y no negara D.ⁿ Maxiano que se abraza
estrechamente y que quando la declarante vino de la
ciudad de donde la yamaron los ayos en combertzaci-
on y que des pues continuaron comunicandose y bo-
viendo el Cavallero abinito al tanto que D.ⁿ Maxiano
le pidio prestada sumula y andubo en ella en sus dilig-
zias y que el motivo que hubo para que Dho. Cavallero
sitas a la declarante fue que allandose un dia en que
abia de salir el correo del Curco Escribiendo para
D.ⁿ Maxiano llevo Dho. Cavallero a saludarla pregun-
tandole si era la Esposa de D.ⁿ Maxiano y que bien-
lo en hapecto de hombre biagero se le ofrecio que

le pudiera traer Carta onoticia de el y le Respondio que si
motivo por que el sugeto le hizo patente la Amistad que
con D.^o Maxiano tenia è ympuesto en que Escrivia la de
clarante para el Correo ofrecio echarle la Carta bajo
de su Cubierta y lo executo assi por no tener la declaran
te de quien baxare y quieto do loma de la pregunta es falso y
supuesto por que no tubo mas comunicacion con el placito
y concuazo de D.^o Maxiano que la Casa de D.^o Matheia de
los Olivos y D.^o Manuela Bolaños ambas Casadas y
Respondio

4.^a

A la quarta pregunta Dijo = Que buenamente y sin q.
ynterviniere la circunstancia de biage que se supone de su
mañana esta declarante a D.^o Maxiano que y ba a visitar a D.^o
Josepha de Robles por todo el dia don de paso con el placito de
D.^o Maxiano y no allandola en su casa fue la declarante a lo
de una prima Salla que lla leabia dado parte de que estaba pa
xida y estando ayi entio el Mexido Cabayero con padre su
yo quien por esta Nacion la bisitaba a menudo y apoco ti
empo llego D.^o Maxiano estando la declarante sentada
en un banquito a distanzia de mas de dos baxas de
Dho. Cavallero este en un acilla y una S.^{ta} Junto a el en un
Canapè y que el Dho D.^o Maxiano se descolgo de la Silla pro
xurpiendo palabras contra el onor de la declarante y a come
tiendo a saca armas motivo por que la declarante se fue
gio en la Cama de su Lima con la qual Embivio D.^o Maxi
ano defendiendola muy maltratada y que de esta Nulta se re
tiro la declarante a Casa de D.^o Maria de Rosas don de
el concuaxia y por sus niegos los bolvio a juntar la misma a
D.^o Maria de Rosas y D.^o Josepha de Robles y que en lo demas
es falso a la pregunta y Respondio

5.^a

A la quinta pregunta Dijo = Que lo que parece que el dia
que pregunta fue la declarante al Cerro de S.^o Christoval sin
bene placito de D.^o Maxiano por no aver con cuidado este en su
Casa a Comer al medio dia motivo de haver ydo a Dho Cerro
alas quatro de la tarde don de llego despues D.^o Maxiano
a el quarto de ora estando la declarante en la Capilla del
Cerro con una Guitara en las manos D.^o Manuela Bola
ños con el Arpa una Hermana de la declarante y D.^o Ma
ria de los Olivos a la Puerta y fuera de la Capilla el Maxi



En un cuartillo

SELO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SESENTOS Y CINCUENTA Y CUATRO, Y CINCUENTA Y CINCO.

Y ALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III

EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

do de D.^a Estanuela un primo de la declarante y otros dos hombres de paces que no reconocieron y entio D.^o Maxiano dandole una bofetada ala declarante y a su hermana de la declarante un sablazo y ala declarante de conque leyrio brazo y Cabeza y tambien chocó con los hombres porque lo socogaban y que esto es lo que para y responde

6.^o

En esta Locucion Dijo = Fue esta declarante no pidio criminalmente contra su marido ni de ningun modo y que los Señores de la Mal Sala del Crimen siguieron la Causa de oficio y que si hizo defenza on D.^o Maxiano no lo sabe solo le consta que ynterpuso muchas perzonas de Respetto para que la declarante se apartase de la Causa Criminal que nunca emprendio por sus ruegos y promesas de que nunca le faltaria ni a sus hijos en toda subida aunque no hizi era bida con el lo que tambien sollicitaba pero que solo pago D.^o Maxiano no la Casa tres o quatro meses y cinco o seis ledio a la razon de veinte y quatro pesos cada mes y despues quatro pesos cada semana por dos meses otros y que abiendo entrado a su Casa en diferentes Dias y a las Vozes ala declarante con promesas de enmienda y dadibas no le asido posible condescender temero de lo experimentado y de que D.^o Maxiano le sintiera en el onor libremente en todas sus conberzaciones y que es falso que le alla ymbiado dinero fuerza de que leba Refugio que la declarante se alla escusado

Q

Tu quartillo.

QUARTO, VN QUARTILLO
DE CINCO ANOS DE VIDA SE RECIBIEN
TANTO Y CINQUENTA Y CINCO
Y CINQUENTA Y CINCO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. E. L. S. D. CARIOS III
EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

70
Añovado y que de multa de los Vagos Personales que le
hizo D. Maxiano le ofrecio cada veinte pesos cada dia
primero del mes embiando la declarante por ellos y
al primer mes la despidio embiandole a decirle que es-
taba enfermo y que lo desara y no a buelto a Vecerix
otro socorro y Niponde

Ala octava Loccion Dijo = Que es cierto que D. Agustin
de Adonés le ofrecio en nombre de D. Maxiano quinientos
pesos los dos faldeyines y una pluma de Cabeza y no mas con el fin
de que se uniese con el uso de la y que de de luego se descurado
la declarante Respondiendole que ella era su mujer y no una
dama y que por el ynteres no podia ser a quello que le llamaba
assi por las muchas ofenzas recibidas de D. Maxiano como
por el tiempo tan proximo que conzidera en vista de pro-
fexix D. Maxiano continuamente que la a de matar y
sacar Alma para a ello Niponda verer y por otros mo-
tivos gravicimos y que yz noxa la declarante lo desordenes
desubida quando con el mismo D. Agustin a propuesto
a D. Maxiano que entrara a Vibir en un conbento
dandole la Criada ofrecida una sala Nonda y otras
cosas mui precias que se anegado se Nodamente Diciendo
que no tenia que darle mas que diezceis pesos para ali-
mentarla y que habiendole faltado a todo lo propuesto
ofrece la declarante seguir la Causa Criminal y Niponde

80
Ala octava Loccion Dijo = Que esta declarante

nunca sabido ni sabe hasta aora la Calle ò Casa donde
vivia el sujeto que es mencionado y que abiendo salido
mañana de su Casa que era en los Pasajos de S.^{ra} Lazuelo
fin de con prax un limpión frente de la Casa del Correo
bien que con noticia de D.^o Maxiano encontro en la
Lazuela de S.^{ra} Fran.^{co} al Criado que se menciona que
bolviendo lla de azeix lo que le abia mandado su amo y es-
tando montado a mula tomando la de clarante que ele
compraze el limpión y allandose puesta en à quel pa-
saje en dexeco a la Casa de su Prima D.^o Mariana
que era en la Calle de S.^{ra} Pedro y en la esquina del
tiquerse bolvio a encontrar al Criado y conzibio en
fado discuziendo fue remandado de D.^o Maxiano
que la requiera y se lo dijo assi a D.^o Maxiano como
dole todo el pasaje pero que por esto tomare odio con-
tra el Criado es falso porque sacarlo fuera de Casa lo
hizo D.^o Maxiano con el fin de que se informara
el Criado del el manejo de una bo deega donde le
pueden ganarse jornal y como el Criado vivia confiado
de que el amo lo queria mucho y lo abia de vivir tan-
to la maxima de pedirle amo en que combino D.^o
Maxiano y Echa ya la Escripura de benta y fultada
la esperanza se ullo no por Causa de la declarante
y Rponde

2.^o

Ala nobena Loccion Dijo que es cierto que
nego ala propuesta de entrar en el Viaterio de Viterbo
dandole por Razon a D.^o Maxiano no se a que el suyo
de cente para el Credito de una muger Casada por
taz constituido deposito comun de muger es acusado
de sus Maxidos y que en un combento qual quiera que
fuese entraxia que dando sus hijos en poder de su
die Rspcto de no tener D.^o Maxiano Maximas ni
Laxientas donde ponerlos y mas estando el uno de
ellos ympedido en que combino D.^o Maxiano per

que por las Razones dhas. a la Ceictima Peticion no atenido en cuya consideracion es fal a la pregunta y responde.

No.

A la decima Peticion Dijo = Que en una de las ocasiones que D.^o Maxiano a entrado a la Casa de la declarante a fin de que se vuelva a unia con el no habiendola allado en casa de su madre con palabras muy descomedidas y desproporcionadas obras como Mistrar la Casa y fincones y de a si a la Casa de una hermana de la Declarante a quien Dijo que le avia llevado una trenzilla y no menziono otra cosa ni la de lo y enora la declarante quando llebaba se los veinte y cinco pesos y la media pie a de Claxin labrado y que es cierto que quando se bebo la hermana cuyodia y tiempo no tiene presente fue la dxiina la declarante y Ladxiino un D.^o Fulano Baldibino y Villazuel por ynterposicion del bebedo cuyo acto se lebro por precicion un Eclesiastico con quien tenia amistad D.^o Maxiano y lo visitaba y que aunque despues no bolvio D.^o Maxiano a Casa de la declarante no ceco de solisitaxla por mano de D.^o Augustin Odone y responde

No.

A la undezima Peticion Dijo = Que es cierto que D.^o Maxiano le ha pedido a sus hijos para tenerlos en su compania y que la declarante se a escivado conzidexando la poca acistenzia de D.^o Maxiano en su Casa mediante sus ocupaciones y que abienndole sustraydo al uno lo puso al Cuidado de quien no lo podia Cuidar dexando a la declarante sin alimentos para el otro mas necesitado por ser Mudo Tullido y loco y que desde luego ynterpuso la declarante diligenzia paraolver a suposer al que D.^o Maxiano llebo y oy se alla con los dos y cin rinqueros alimentos en ocho meses continuos azegeandose otro motivo mas al negatiba sendo daxe los hijos qual es que estando biviendo en sana paz con D.^o Maxiano yntentaba este y lepro ponia a la declarante llevar al Impedido a los yncurables y queciendo muy cortas



En quartillo.

SELO QUARTO, UN QUARTI-
LO, AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQUENTA Y CUATRO,
Y CINQUENTA Y CINCO.

V ALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

Las Alhajas de Oro que D.^o Mariano le dio que no pasaron de un Vozario unas Manillas de poco peso y unos Vozillos de Diamantes y solo mantiene los Sazillos de la Plata labrada que eran dos platillos de el peso Nequeno una ten blá dexita y un cándexito no mantiene cosa alguna por que de todo se a de echo para manantexze y a sus hijos que traen no tienen mas ni a teni mas que los hijos que traen de su Casa y que dies odos lienzos entze grandes pequeños y menoxes que D.^o Mariano le traen del Casco el mismo se llebo tres que le pidio ala Declarante y lo Nitante no abise qui en selos compra porze pintura muy Ordinaria y que los vestidos que son de faldellines decentes mudando la declarante con que mudaxlos se hallan entexminos de no tener valor alguno y la declarante con el Nato se estaxle cobrando ~~que~~ el monto de uno de ellos por que se le pagar D.^o Mariano y que no sabe de otras cosas que D.^o Mariano le alla dado todo lo qual dió se la verdad bajo del Juramento que tiene fecho en que se afizmo y Ratifico leydo su dho y lo firmo se de doife.

Dña Juana Rosa Martinez

Ante my

Joseph Baran...
Pasep

En rest.

EL TERCERO, VM REA
DE MIL SETECIE
TOS Y CINCO VENTA Y OCHO
Y CINCO VENTA Y NUEVE

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III

EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

Olla de la declaracion

echa por D. Juan ^{Antiguo} Christoval de la Cueva en nombre de
D. Juan Rosa Martinez con D.
D. Mariano Torontivaga sobre que le sea alimentos a sus
hijos, y lo demas deducido = Dijo que a pedido. El
segundo dia a D. D. Mariano tiene hecha una Declaracion
traslado q. de la parte, y aunque pudiera haverse ocurrido a
dado =
haverla por las preguntas impetionentes, e im
conducentes que se le hacen sin embargo p. q.

Procurador y Rubrica
del abogado el Sr. D. Man
nuel de la Cruz y
calle de San
calle de San

la Cauva conra adverbis todas las preguntas. D.
Mariano a hecho comparecer a declarar este Ju
cio por no Alimentar a sus hijos quando esta

Mariano

Cauva por su naturaleza no admite la menon

Demora: por tanto
pido, y suppo.

se verba mandando que

la Declaracion que tiene hecha mi parte
se le traslade a D. Mariano q. responda
dentro de segundo dia al traslado
que se le tiene dado, y q. en otra forma no
se le admita en esto ni de termino pido
bica Cortes etc. Sancho de Pantoja

Sancho de Pantoja

En la Ciudad de los Reyes en el día de San Marcos año de mil e
seiscientos e quatro yo el Rey notificador el Rey de España
a don Juan de Guzman en su nombre

Alonso

de

ALCAZAR DE BAYONA EN LOS REYES DE ESPAÑA

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



En real.



ELLO TERCERO, VV
REAL. AÑOS DE MIL SE
TECIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S.D. CARLOS III

EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

§

desistiendo a la
parte la dñra
macion qd ofrese
con Citacion

En mdo
D. N. S.

Proveyo y tubiera
de la dñra el S.D.
Haviendo oido
esta dñra y
en. del a dñra

Removiendo
C

En real. D. Mariano Gonzalez, por autor q. v. in
ta Equiv. P. mana Poma Martinez, Jefe la contaduria
de alimentos de mis hijos, y lo demas el dñro = Digo q.

se me dio traslado el escrito de demanda puesta por la
dñra para responder a el, oedi q. sease qd
clarase al tenor de varias provisiones. Haviendo de la
nada faltando de la Religion del P. Fr. Juan de los Rios en mu
chaf. el contestado de la dñra. Deven q. me expusio
justificar con juramento de buena fe y credito todo lo que
haviendo la dñra P. mana; para poderlo prometer
executar y responder a el traslado q. se me hizo.

En P. mana mandan q. Conceda qd.
dñra de manera q. informacion al tenor de las
provisiones q. no proceso responder al traslado que
se me hizo, por ser justicia q. pido Conceda qd.

En la Ciudad de los Reyes del Reyno de Aragon a diez y siete
de febrero y quatro años. Certe por auto acordado
del D^{no} delabre de la C^{ta} Juan Posa Mananes con
Persona leg^{ta} don Juan

Joseph Bastante
P^{rocurador}

Inter
En la Ciudad de los Reyes del Reyno de Aragon a diez y siete
de febrero y quatro años. D^{no} Mariano Conde
de Miranda p^a la informacion que tiene suizada y
le es mandado dar proveer por lo a D^{no}
Esteban de Miranda, de quien Jo. Kregdon N^{ro}
sibi Juram^{to} que hizo por Dios N^{ro} señor y
una señal de Cruz segun D^{no} D^{no} del
oficio de un verdad y preguntado alth^o
una de las P^{ro}visiones del Excmo presentada
do D^{no} y Declaro lo esp^{to}.

Ala Primera P^{ro}vision D^{no} que no lavau
y Responde

Ala Segunda P^{ro}vision y Juana P^{ro}visiones D^{no}
que no lavau y Responde

Ala Tercera P^{ro}vision D^{no} que se conserva
contenido, por haverlo Comunicado D^{no} Mariano
en la forma que se pregunta y que en ambas o
caciones por replica de D^{no} Mariano para
el duplicante a Juana a D^{na} Juana, que
hallaua en Carta de consulta del lance
acercado en el Excmo. Mandado, alguno
Contra el Excmo de D^{no} Mariano con
mura y le cometa, por haverlo d^{no} con
que tambien las cometa por mano de d^{no}

que pidio y que en este mismo dia se le xerem
 D. Mariano al tpo en una ocasion serena
 y serena o tra cana merca que no tiene por
 vnte parague los diez a D. Juan Rosado
 nos olo guilla oho y todo lo recibio
 durante aquel dia y era. Responde

En la septima octava Novena Decima y onava
 ma Posiciones Dijo que no las cabe, y que lo oho y De
 cado Esta fecha. Dijo del Juramento que tiene he
 en que sea firme y valido. Leido el dicho no bra
 can las qual de la ley, y que es de heca de Ju
 uenta y nueve ad. Lo firmo segun soy fe

Esteban de Muzanda

Antemio

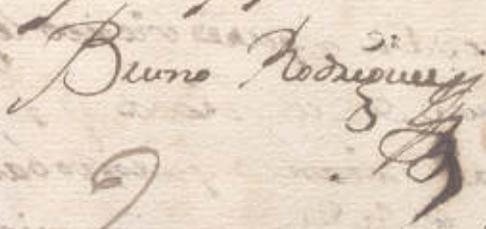
Joseph Barcena
 Pedro

Otro
 D. Bruno Pedro
 de 33. LN

En el mes de mayo y año de 1722
 parte de D. Mariano Gostiza para la formacion
 que tiene especifica y se esta mandada dar por
 to por tpo a D. Bruno Pedro quien lo el Pre
 tor Nobi Juramento qual es por Dios Nro Señor
 y una señal de Cruz segun Dho caso del qual
 oficio de la Deca y preguntado a los otros de las
 Posiciones del Censero jurando Dijo y Declaro
 lo siguiente

La primera y demas Regencia Dijo que leg
 ropre uos ellos puede decir es que por los años
 de sescientos y sesenta y sesenta y uno tubo
 este tpo tienda limpieneria en la Calle, de la
 Concepcion viviendo D. Juan Rosado en la
 mes por la de San Andres, y continuava con
 prandole limpienes motivo por que hizo sa
 dor al tpo q' hera Creada con D. Mariano
 Gostiza y que siempre labio muibien por
 tado a hora y a la saz de oro y enguano de oro
 pa de los texemplos panes y de los yambis
 en el panico al tpo las auencias como D. Mariano

alas tierras de Urbina Confechos de Castilla y bien
 do el testigo estas buenas Recomendaciones que
 concurrían en D. Juan Posa refiana considerables
 Cantidades, en limpiónes que le iba pidiendo pa
 ra el pago y que en las ocasiones que fueron
 las de mayor Consideracion en la primera haui
 endo llegado a D. J. de S. Mariano para Per
 sona a merue ala uinda de este testigo y le oyo
 en Nales dize y ocho avuina y que D.
 Juana Reduina de aque efecto y le suplico al tes
 tigo que en las elance no se pare de ante quan
 to pidiera. Y en la segunda durante otra au
 uencia de S. Mariano le dio libranza la
 misma D. Juana, para que le librasa de
 tres y tres p. de In Cavalero que eraua en
 pedado en la Casa de padareros fuere de ban
 to domingo y que esto se lo que rane y la
 sexta D. J. de S. Mariano. Tho Enguena
 firmo y testigo viendolo leido y uato
 no lo tocara los Conuato. Ala hoy y que
 de edad de treinta y tres años y lo firmo
 el quodoy.

D. Juan Rodriguez


Antonio
 Pedro Bastante


D. J. de S. Mariano
 de Maxarera de
 mal de 40 años

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quatro dias
 del Mes de Abril de mill e quatrocientos e quatro
 años, la parte de D. Mariano de Conortiraga, para la
 Informacion q. tiene p. rinda y lesta mandada dar p. r
 vencia y testigo a D. Pedro Mariano de Maxarera, de q.
 go el receptor recibi. juram. q. hizo p. Dio nuevas con
 g. una señal de Cruz segun derecho bajo del d. juio de
 leidad y p. r. unido p. las posiciones del escrito p. r. en
 do. Dixo q. debia lo siguiente
 Mayormente p. r. Dixo que se uo herora uo

En celo.

SEI LO TERCERO, VII
REAL, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO
EN LOS AÑOS DE 1764 Y 1764



Se sabe que quando Contraxo matrimonio con
Dña. Juana Pava, se hallaba en
esta Ciudad de Mexico, y en otra Ciudad
de para la matricula de la Real Audiencia
de Mexico, y en ella se halla el Padre de dicha
Dña. Juana, y tenia en ella una casa de su nombre.

En la segunda posicion Dijo que en varias
ocasiones Concurria el testigo en las Poblaciones de
San Juan de los Rios, y en la de San Mateo, y medi-
ante la amistad que han profesado con el q.
se le acusa de haberse ido a Dña. Juana Pava, algu-
nos Camareros de su casa, cuyo numero no puede asentarse
y la misma Pava le consta que le pagaba Anual-
mente en esta Ciudad, y que se le pagaba Anual-
mente para la Crianza de sus hijos, y q. este testigo la
veia en su Casa Criando quando bajaba a una Cu-
ca, y particularmente q. en una ocasion q. para el
testigo de la Calle de la Concepcion bis a Bellavista
no, conveniendo una paralla hasta a criar a un hi-
jito, y estando enfermo se le habia aumentado la
quien tenia q. es lo q. le consta sobre esta parte. y Resp.

En la tercera posicion Dijo q. mediante la amista
dad q. D. Maxiano tenia con el delaxante comun-
nicando el paraxe q. corona de la pregunta manifestando
de cuando en cuando de q. Dña. Juana dice luego
de mexantes aiciones, y entoda a quella ocasion de



110 111.

SELO TERCERO, VN REAL
DE M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

Tiempo continuo D. Mariano, comunicandole los mismos
sentimientos acerca de las pocas d'se tenerias de D. Juana
en su casa, enxada en ella de personas q. el no conocia
de su existencia de D. Juana en casa de personas inde
rentes para su estado y le conta al tiempo la amistad
y Oritas continuas q. D. Juana, hacia a una muger
donada de reputacion y responde

100

La quarta posuion dixo q. en bagia ocaiones bio
a D. Mariano, con axaños en la casa, exprocurando le
este q. exen de mano de su muger quien exprocurada
por las persuasiones q. le havia para q. libiore con la mo
dacion correspondiente, lo ponia de aquel modo señalan
dole la casa y proxiendo contrial palabras muy dero
nantes, que en quando alla poca de continia de D. Juana
aver lixos, y a D. Mariano y poco ariente en su casa
lo q. sabe es q. en una ocaion ariente D. Mariano, la
exuonta a diez y siete años de ser de un ariente de
acompañada de dos otros hombres empare, de
campo, conmandole ariente al tiempo q. exprocuracion
q. le hizo una prima de D. Juana, y una noche la ha
primera y se amauio junto con D. Juana habian pa
sado en die noche a la pulperia de la tribuna alomon
motelas y q. allí repararon todo ariente del Pueblo de
la Magdalena y q. esto es lo q. sabe sobre la pregunta y Rep

La quinta posuion dixo q. a D. Mariano
como a banos de agua y en su casa de D. Juana
les ariente con el rubro de su casa de un ariente, y q.
la misma en fidenter ariente contra D. Juana
dando la razon a D. Mariano, no se q. el mismo

acto, pasado en el sexto enq. le han exporavado
al terigo, & D. Juanay y Hermana, se des-
comidieron. Contra el embisriendo de supersona y
tambien los hombres & halli erraban dandole
motivo. Puro aq. des mudave el vable para la
ferra; rino tambien Romano a unglado de
vida y malay. En un xaxinas enq. siempre la beian
(y responde)

Ma verra pociion Dixo q. le Conra va Contra
ro, & haberele dicho D. Mariano en varias oca-
siones y responde

Ma verra pociion, Octava, Hobena, y D. Maria Con-
ciones, Dixo q. las sabe, & la misma razon q. dem-
puerto a la verra y responde

Ma verra pociion Dixo q. lo q. vabe es
q. D. Juana Rosa mantiene en suyo de exist-
tente, y sin haberse de hecho de con alguna to-
dar las Alaxas de Oro, perlas y Diamantes. Para
habrada, bebidas y menaxe, & le dio D. Ma-
riano, durante de un cuarenta y cinco años, q. di-
exporavado en un tiempo amigo de D. Juan
& q. el dicho declarado en la verdad bajo del
Juan. y fue en un enq. en firme y Pa-
sado siendo el dicho indico no leocan las
ferreras, y en q. q. e. de edad de mas
de quarenta años, y lo firmo de q. doy fe

Juan Mariano de Marabes
Antemys

En
D. Jo. vadoñes
de Es. a. d. d.

En este año de 1714 del qual en vicio dice del
me a halli de mill vel veintea y quatro años la
pauce de Mariano a Gerviga para la Imp-
macion que viene hecha, y le era mandada
por prevenio por terigo a D. Juanay en 1710



En real

TERCERO, VN REAL.
DE MIL SEPTUAGENTA
Y OCHO.
VENTA Y NUEVE.

VALGAPARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764

[The main body of the document is heavily obscured by dark ink blotches and bleed-through from the reverse side, rendering the text illegible. Only faint traces of handwriting are visible.]

En rest.



SELLO TERCERO, VII
STA. AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y VNO.

VALGA PARA EL REYN. DES. M. EL S. D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

de Cava realtan en poder de D. Juana y logu
al dho rex la venida vajo del Duca de
guineo su onguerafimo y Vaticano ludo
cudho notocan las generales de la ley
que es de hoda de sangluna a non y lo firmo
segue doy fe

Diego de Medina
Diego de Medina

Antony
Joseph Barant
Joseph

6276
Don Diego de Medina
Zamora de 46

Recibo de un documento en el dia mes y año de los la
parte de D. Maximiano Rosuaga para la Imprenta
con que tiene operada y le era mandada dar por
seno por el dho D. Diego de Medina Cavallero
segun lo el Receptor Vrebi Juramento que
hizo por Dios nro señor y a Señal de Cruz
segun su dho dho del oficio de ver verdad por
endo preguntado al thenor de los posiciones
del dho presentado Dho y Declaro de
guiente

Maximiano Posuon Dho que era terigo Conocio
a vera a el Pore de D. Juana Rosa Maximo
con el empleo de Archero Luuaga; habia de ser con
se años: sin otra ocupacion que ha ver Guardias
pagadas por otros, y por esta razon tiene por
cierto de mas de haicelo oydo de ser que cuan
do caso D. Juan Rosa con D. Maximiano de
Rosuaga realtaua en una pobresa y leuara

que para Caranx y despues. decado, la virtud de
lenguaje a un Contra, que es lo que me de
pregunta y Responde

2 //

Ala Segunda Peticion Dijo que le Contra q
D. Mariano quando havia dias fuera
de esta Ciudad despues a D. Juana Concomo
dadas el Alma pagada Casa y llevadas p
su creencia una de las Almas que creio uno
de los hijos una Negra Esclava de D. An
drea de los Rios Puma del tiempo pasado
este en un nombre pamerer, a recibir de D.
Juana la carne pendiente al Alguilera de la
la Negra y en ocasiones qd no le daia D. Ju
na el Dinero el conrado le decia que toda
dia novelo havia cumplido la libertad q
le havia de dar. D. Mariano y en otras que no
se la haviam traído oro haui hido por ella
y supo el testigo por hauevelo visto algunas
Personas de la Casa de D. Juana que por
Comision de D. Mariano le habia dicho de
oro para la compra de una Esclava con el
fin de que le comprara, y que confesó la com
pra y la vio el testigo en un momento, pero
que este por el mal gobierno de D. Juana
reperbidario como, que luego q. llevo D. Ma
riano la denuncia en quatrocientos p. que
deposito en D. Andres de Salazar a fin
de comprar otra pero que D. Juana solo
paredona Carta de un noticia morib
por que como respondio D. Mariano, ve
lo el nuevo, y tomo consigo en el viaje sus
seguntes; y Responde

3 //

Ala tercera Peticion. Dijo que eno cavi
con. de una este testigo en la Casa de la D.
D. Andrea de los Rios Mujer de D. el P.
D. Joachin de la Cruz y D. Juana Rosa
en los quantos del patio estando a un D.
Mariano le dio el testigo en una en un b
enda consecuencia muchas Mujeres

Con cúa comunicacion solo podia D. Juana
nmeros Cuax vuerca; y tambien buio en
aquel tiempo en la, aparis, alavinda de
siacha, en leguar de esta Ciudad acompa
nada. dedos otax vuerca y queditas en
el paxo vev vicho dlas ^{2o} Responde

La quarta Pociion Dijo que vupo que
D. Juan Dora vechaua auerizado de la compaña
de v. Maxido, en tiempo que viuian aloguerra
cuenda, en la plaza de la demí Señora Santa
Ana, acawa de un dingueto que tubieron, y que
despuer bolbieron auerize a porruaciones y fue
gos de D. Maxiano a quien hauira muchas vices
con la cara axañada que sandose con el rezugo
de los descomedimientos, con que vporrua con
el dña D. Juana Señalando de aquel mo
do despuer del total de vuido y mēnos paxo
con que atencia, acaw hifos y el governo de v
Cava y que esto le conueta al vevigo de D. v
pongu en el tiempo que D. Juana viuio
en los vevidos qdaxos de la Casa de D.
Arona de los Dñs hera notable el que obrenua
va con los hifos, puer vevalia; de v quaxos ala
Calle de la mañana al anoche; de sandolos al
cuidado de la Vega y sin ningunas provi
dincias; de v nudos malcomidos llorando de
vridos en los vucos. y otax mayores
confuciones y vaxmas de forma que vncos
el vno de ellos tullido padecia vaxado en
vros pellegos Inducibles de san paxos, y res
ponde

La Quinta Pregunta Dijo que hauien
do buico este vevigo a D. Maxiano Respu
do en el convento de Santo Domingo paxun
tando el motivo vupo del que vevacion
del lanve acacido en el vevigo de San
vptoval y despuer oyo de v Public
mente que hauia Corrido el lanve en

LII

ojo

ojo

LIII



DEL TERCERO, VI
AÑOS DE MIL SE
CIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y VNO.

VALGATA RA EL PEYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764

6 //

La misma forma que en la primera y responde
La sexta Dicción Dijo que este terreno
fue uno de los Involocaciones para que D. Ju
na Rosa no requiera la Cueva Criminal
y bobies a union de su mala union de su
Mexico pero que no pudo conseguirlo,
por que siempre remanaba thenas en
segun la intencian, y en embargo de
tribia de D. Mariano Digno porerra
nos para sus alimentos y la pagamen
tal de su Casa y responde

7 //

La septima Dicción Dijo que
y Decima Dijo que vale el Contrato de ella
por haberlo oido decir a D. Mariano
Como a otras Personas y responde

8 //

90

La Duodecima Dicción Dijo que
vale que D. Mariano siempre ha o licitacion
con empeño que D. Mariana le entregue
a sus hijos para tenerlos en su educaci
on y crianza y que le consta que de que
es un poro de la compania de D. Mariano que
do con esso quanto venia en su Casa de
sancillos de las de oro de once plata la
brada Rica Topa de color y Blanca bur
menase y bobies salientes de unos de uno
con Dorados cinco D. Mariano se alle
reservado en alguna Cosa de mas y de
lo que lleva en la Rada vaso del



En real

EL TERCERO, VII
REAL, AÑOS DE MIL SE-
Y SOSEENTA,
VALGA TALA EL REYN. DES. M. EL S. D. CARLOS III,
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

Donamero quetione Tho Cnguevea
mo y Pacifico viendole leido en dho nro
las generales dlla dty y que es de heada
de Juvenca y sus años y lo firmo segun
doy fee

Don. Mariana

Catalina

Antony

Joseph Barriante

Perez

Ocho

Don Miguel de Chaves
baxer de 3 y 4

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veynte dias
del mes de Abril de mil setecientos sesenta y quatro
años. la Parte de Don Mariano Foxostivaga para
la Informac. que tiene ofendida y le esta manda
da dar presente por testigo a Don Miguel de
Chabarro de quien Yo el receptor Nrovi Jura
mento que lo hize por Dios Nro Señor y or
denat de Cauz. segun forma de derecho baxer
del qual ofrecio Jesus Peaddo. y preguntado al ten
delas Posiciones del Escrito presentado Dijo y de
claro lo siguiente - - - - -

A la Primera, Segunda, y tercera y quarta posiciones
Dijo que no las sabe y responde -
a la quinta poszion Dijo que oyo decir que Don Mariano
havia Crido a su Mujer por haverla hallado en el se

ano de San Dniptobal con otras Muoceros de Cuya
Resutta ve Retiro Don Mariano de su Casa esto es
ponde

Ala Sexta pregunta dize que volo le consta que Don
Mariano estuvo Refugiado en el Convento de Santo
Domingo; y oyo decir al uso dicho que le estava a
cubriendo a Dona Juana con los alimentos, y que des
pues de haver salido del Retraimiento fue embiado
el testigo por Don Mariano a que volitase con
Dona Juana que volviese a su Compania lo que no
se consiguió dandola su su dicha por razon que volo
Dios en Cuyas manos ponia el caso podia quitarle
el temor con que vivia de Don Mariano y responde

Ala Septima Pregunta dize que no la sabe y respon
dizala octava posicion dize que por Don Mariano le
fue propuesto al testigo que le admitiese en una de sus
Casas puerias aun esclavo o esclavo por que este
odiado de Dona Juana Rosa su mujer se enco
va a verirla motivo por que le era conveniente sa
carle por que no se le perdiera un buen esclavo y este
testigo se lo ofrecio a Don Manuel de los Rios que
administaba una Bodega en la Calle de la Pescaderia
y que havendolo a fuerza de venta a este esclavo y le
sivido la Plata de su Importe se le huió y en mas
tiempo de dos años a lo que le parece no aluelto apa
recer y responde

Alas Novena y demas Posiciones, Dize que no las sabe
y que todo lo dicho y declarado esta verdad poro de Tu
ramento fecho en que se afirma y Ratifico siendo le
cido su dicho y no le tocan las Generales de la Ley
y que es de edad de cinquenta y dos años y lo firmo
de que doy fe

Mig. Craxas

Antemy
Joseph Pascante

Presc.

Luego yncontinenti en dicho Dia mes y año dichos la Parte
de Don Mariano Porostigara para la Informacion que ti

ne ofrecida y se le esta mandada dar presente por fe de lo
a Doña Mariana de Rojas y Segarra de quien lo el Receptor
Nuestro Juramento que lo hizo por Dios nuestro señor
y una señal de Cruz segun forma de derecho Vaso del
qual prometió decir Verdad y preguntada al finon de las po-
siciones del Escrito presentado Dijo y declaro lo siguiente

Al primera y demas Posiciones Dijo que lo que de todas sabe
es que en el tiempo que Doña Juana Nova vivió en lo
Cuanto de la Casa de Doña Andrea de los Nios con
quien vivió este Testigo vió que para la Crianza de
un hijo tullido que tenían le pagava una el dicho Don
Mariano poniéndole tal una Negra Esclava de la
dicha Doña Andrea y que es cierto que en una de las
on Oualis de este Testigo Doña Juana Nova para
que la admitiese en su Casa con el motivo de haver te-
nido un disgusto con Don Mariano, pero sin ma-
nifestarle el motivo y que en efectos tubo dicho dias
en cuyo Intermedio Ocurria Don Mariano Repetida-
mente a volutar a Doña Juana para que volviese
a su Compania y con Interposicion de Don Joseph
de Pablos quien la llevo a su Casa con este fin se
volvieron a vivir y que esto es lo que va de y la Verdad
Vaso del Juramento que le ha fecho en que ve a firmo y
ratifico viéndole fecho en dicho y que no le tocan las
Generales de la Ley y que es de edad de treinta años
y lo firmo que Doy fe

Doña Mariana de Rojas y Segarra

Antemys

Joseph Baranica
Receptor

óleo
Desiderio de
Silis Moreno Cuzco
No libred de 39 años

Y luego yncontinenti en dicho dia mes y año dichos
de la parte de Don Mariano Ponostivado para la Infor-
macion que promete y vele esta mandada dar presente
por Testigo a Desiderio Desiles Criollo Libre de quien lo
el Receptor Nuestro Juramento que lo hizo por Dios nuestro
señor y una señal de Cruz segun forma de derecho.



En real.

REGLAMENTO TERCERO, VII:
EL AÑO DE MIL SE-
CIENTOS Y SESENTA
VALGATARA EL R. YN. DE S. M. EL S. CARLOS III:
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764

Y así del qual por el mutuo desia verdad y vinda preguntada
al tenor de las peticiones del Consejo presentado Dijo y
otano lo siguiente

A la primera peticion dijo que con la ocasion de ha-
ver conosido a Don Maximiano Foxostivaga nax tiempo
de treinta años y haverse Criado en em Varrio y con al-
guna Union le Conosa que quando Casó con Doña Ju-
ana Nosa estava esta en em desavio y Obra grande
Respecto de que su Padre solamente parava el Ingreso de
una Plaza de Archero y esta en fuerza de un vea
Cuerda el testigo y que es vinto que para Contraer el
Matrimonio la vintio Don Maximiano de lo onvino y
que despues de Contratado la Nosa con aquella ma y ro-
pa que pudo, y que defendala Empoder de su Madre la Emi-
ta apocar Diaz de valido de esta Ciudad sin pesos aloga
le parare con Don Juan Santos Rodriguez, y libranza con
este proprio supio para que Rescriba de el todo lo Neseario
de Cuya Remisa y libranza tubo noticia el testigo por la
misma Doña Juana Nosa segun se acuerda y Respon-
de

A la segunda peticion dijo que Don Maximiano quan-
do valia avir dias de favor a Doña Juana Nosa ha-
vilitada de todo lo Neseario por que Don Juan de Be-
largo le dava mensualmente el dinero de su gasto que
tiene por vinto eran Quarenta pesos, le pagava Anua-
para que Criase todos los Niños que la vria este testigo
el ministerio de Ounan ya Negras ya Chinas y tambien
supo la Remesa del caso de Oro y vio la Negra que se

En real.



SEYTO TERCERO, VN REAL
 CÉDULA DE MIL SETECIENTOS
 Y CINCO VENTAY OCHO,
 DEL REYN. DE ESPAÑA, EL R. D. CARLOS III.
 EN LOS AÑOS DE 1765 Y 1764

Compro con su producto lo que entrego cuando su de los
 niños y responde

La Tercera Posición dijo que por haberse expresado
 Don Mariano y en Ciudad su nombre Tenacio supo
 el testigo que había encontrado en su Casa aquel sujeto a las
 nueve de la noche que llevo de Diaz y el disgusto que desto había
 conveuido Don Mariano como tambien por la concurren-
 cia en su Casa de personas que el no conuia y el poco arjen-
 to que dicha Doña Juana tenía en ella y de otros varios
 sumptos de que vivia perturbado y confundido y responde

La Quarta Posición dijo que supo por noticia que le
 dio la misma Doña Juana Rosa que Don Mariano la
 había encontrado en la Casa de una prima suya donde
 por accidente había concurrido un sujeto Compadre de
 dicha suprima de que había conveuido sospecha Don
 Mariano y por esto formadose un grave disgusto que le
 había dado motivo a Doña Juana de entrar fuera de su Ca-
 sa algunos Dias en la de Doña Maria de Rosas y
 de Doña Josephina de Robles, y que en quanto al desuido y
 omisión de Doña Juana con su marido e hijos era
 sido notable en tal grado que no cuidando Doña Juana
 mas de del arca de su persona se vio obligado Don Mariano
 a dar su ropa a que veli cuidase fuera experimentando las
 estorviones de que se golpease y arañase el sumpto que ve ha-
 vía notorio por entrar las venales en la Casa de que ha-
 gran sentimiento Don Mariano y responde

Ala Quinta Posicion dijo que Doña Maria
Peñanada Madue de Doña Juana le dió el atestigo
después de curado el lance en el Seno que hacia y de
Doña Juana sin noticia del marido por que estan
do este en su Casa hacia buetto dora ynterpuesta
y preguntase por ella. y que aunque le Respondió que
havia sido donde alguna Camarada y que el con al
gun otro se le havia dicho pues vi. v. rosase donde
esta fovi love y bolvio a valia de que havia Reultado un
perado Cuento y hallase Doña Juana Cruda y después
supo el testigo publicamente que el lance Corrió por
los mismos Terminos que contiene la pregunta y Responda

Ala Sexta Posicion dijo que este testigo Revia
Cada semana por mano de Don Mariano seis pesos
Cada semana y lo entregava a Doña Juana Rosa
aun estando Don Mariano Refugiado en Santo
Domingo y que quando Recumbia el atandamiento
de la Casa le havia aca Doña Juana al testigo y este
a Don Mariano y le llevaba lo Correspondiente
con reparacion de las semanas el mismo Duño de la
Casa Constandole al testigo que por Interposicion de Per
sonas de Respeto, nunca uso Don Mariano de
Rogar a Doña Juana para que volbiese a su Compani
a y Responde

Ala Septima Posicion Dijo que la misma Do
ña Juana le participo al testigo la oferta que Don
Mariano le hizo por mano de Don Augustin Odonez
segun ve espasa en la pregunta pero que con todo
queria volva a juntarse con el y Responde

Ala Octava Posicion dijo que le Consta o u
contenido por que havi uelo participado el mismo Criado
Doña Juana Rosa y Don Mariano asegurando le
la uero dicha a este testigo que hera odio mortal el
que le tenia a aquel Criado por quita andava a

quaitando motivo, por que Don Mariano lo sepas
deu Casa y vea à huydo vinqvetenga noticia de
destino y Responde 24

A la Novena Posición disp que la misma
Doña Juana hablándole con el testigo sobre la pro
puesta echa del Resofirmiento aun Beaterio le disp que
lo haria pero que en en Combento Grande con Caia
ada y todo el porte Correspondiente de Vestidos y meras
y los hijos en Poder de su Madre y que en Ota formase
queria y Responde

A la Decima Posición Disp que le Constava
Contenido por haverelo dicho Don Mariano y
Responde

A la Undecima Posición disp que mediante
las Instancias que Don Mariano a Echo a Doña
Juana por medio de distintas Personas para que
le entregue a sus hijos le andicho a esse testigo Do
ña Juana y su Madre que no los entregaran de
ningun modo por cuiá razon resolvió Don Maria
no, sacarse uno, pero que este selimando devol
ber por el señor Auditor de la Guerra, a pedimen
to de la suyo dicha en cuió poder vase el testigo que
se haian todas las Alhajas de Oro perlas y Diaman
tes plata labrada y demas que Expressa la presente por
que el que lo presenta despues de tener a Doña Juana
con Costosa gala y Lucimiento novaco de su Casa co
ra alguna ni aun la Popa por que esta se le debol
cuió por mano del testigo, y que esta es la Verdado
val del Juramento fecho en que se afirma y ratificó leido
y dicho no le tocan las Penales de la Ley y que es de edad
de treinta y nueve años y lo firmo de que doy fee =

Acompio Descripion de Silas

Ante mi

Presep. 



Un real.

TERCERO, UN REAL.
DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQUENTA Y OCHO.
Y GIRONDES M. A. Y CARLOS III.
VALGA PARA EL R. O. N. D. E. M. A. Y CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764

8



LO TERCERO. VIREAL
DE DE 1763 Y CINCUENTA Y OCHO
VALGA TANTO EL REYN. DES. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

En Madrid a 17 de Mayo de 1764

En nombre de
Su Magestad

Traslado; y Guar
dese y Cumplase
el Decreto del
en que se mando
que el Sr. D. Mariano
de los Rios y Aguiar
pagase de su propio
caudal los gastos
de su viage
de Madrid a
Barcelona
para el man
tenimiento de
sus hijos =

Dona Juana Rosa Martinez en los
autos con D. Mariano Porotivaga sobre
que alimiente a sus hijos, y lo demas deduci
= Dijo q. haviendo el citado D. Maria
no suspendido la merced de diez y seis
pesos q. me daba p. mis Alimentos, y los
de dos hijos q. tiene ambos Infantes, y el
q. necesita q. necesita mayor costo, y
asistencia para p. mi Memorial
q. se le compeliere a q. satisficiera ocho
mercedes q. havia dejado de pagar, y con-
tinuare pagando las futuras, y V. C. se
sintio mandarlo asi como q. en asunto
de Alimentos no pide demora ni
dilation, pero q. D. Mariano q. se obti-
era de la obligacion natural de mantener
a su mujer, e hijos pidio q. se le diese
traslado del citado Memorial, y V. C.

Proveyo y firmo el
Sr. D. Juan de
los Rios y Aguiar
en esta Ciudad
de Madrid a 17 de Mayo
de 1764.

Mandado
de Su Magestad

se lo mandó dar.

Quando creí q^e incontinenti cessaría de
las Mevadas, pues teniendo facultades,
y manes no podia haver evaua surta,
y legitima para que no las exhiriese,
salio por un Memorial pidiendo q^e yo
declarare al tenor de muchas peticiones
impertinentes, y Odiosas fuera el asun-
to q^e se trata, y el dia de ayer se me cito
para una Informayⁿ q^e Oheve dar entera-
mente maliviosa, y con animo de Retar-
dar la contribucion: Este procedimien-
to es perjudicial por ~~Retardar~~ el Tri-
cio q^e es sumario, y tan recomendado en
dño p^a q^e la informayⁿ no puede impedir la
exogacion Justa, y urgentissima de los Alimentos
aunque esta no fueve intempestiva, y fue-
ra de tpo^e posible q^e la contradigo en debida
forma: El asunto q^e á hora se trata unicamente
es el q^e mantenga á sus propios hijos p^a lo q^e no
puede haver exepcion en q^e tiene bienes, y co-
mercio conocido, y q^e es un Padre q^e en el modo
posible debe satisfacer p^a satisfacer esta pre-
siva Obligayⁿ mayormente quando la Costa
Mevada de Diez, y seis p^a no le puede ser gra-
bosa, ni difícil en su satisfacion: Los alimen-
tos son muy privilegiados en dño, y no admi-
ten exepcion por q^e no pueden los hijos

dejar de Comer, y ari estos Quisier²⁶ son su-
marisimos, y luego q^e se conose la Obligacion
se deben mandar satisfacer una vez q^e
condte q^e el vasseto puede contribuir.

Ahora no se trata de otra cosa q^e de la pa-
ga de estos, y p^{ra} ero de lo para otra ocasion
lo mucho que tengo q^e deducir contra el de
ordenado provedim^{to}. E dho Dⁿ Mariano
con que ha querido quitarme la vida, y
el honor sobre que protesto vna vez de mis
dñoi, y requir la instancia q^e contra el
tengo pendiente.

Lo q^e a hora es vixentivimo es q^e los ali-
mentos se paguen incontinenti p^{ra} q^e estos
hijos, y esta muger q^e no tienen otra den-
ta ni otro Patrimonio, previam^{te} Comer,
y han de deber esto seg^e vubixtan, y han
de pagar con las merçadas a q^e esta el Pa-
dre obligado, y en cuya fee, y seguridad
se han contratado varios creditos: por
tanto

A V^{ra} S^{ca} pido, y supp^{co} q^e haviendo p^{ra} contradi-
cho la informazⁿ p^{ra} intempestiva, se
vixta mandar segun la naturalera
de la Cauza q^e el referido Dⁿ Mariano
sea apremiado a satisfacer las me-
çadas debengadas, y a continuar pa-
gando las futuras sin q^e sobre la



En real.

BOLETIN TERCERO, VM REAL.
DE MIL SETECIENTOS
CINCO VENTA Y OCHO.
CINCO VENTA Y NUEVE.

VALGATA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764

*Materia ve admitta exorbito alguno por
son ve Just. Costas R.º.*

Juana Rosa Morcinez

*En la Cuid. de los Reyes en el mes de Junio año de mil setecientos
y sesenta y tres se dio vista a los autos mandados dar con
el Real provisto a este efecto a don Juan de Borja y de la Cruz*

Alonso de Borja y de la Cruz

cuten los dos mencionados. Dixerit, y en su conformidad
Dho Dn Mariano no agravia lo luego que
sea requerido ala contribucion de los Rreinos
Corridos, y a que continue con los que se fueren ca
rando i en que se obra la materia de cada una Mem
ria al pido sustinial con las dhas

Sant Chus de la Puebla

En los dias de Penia en fines de Mayo de mil seiscientos
sesenta y quatro no se hizo e hicet saver el decreto de
buella a Dn Mariano Cortezaga en su persona de que se
fue

Mendoza



1763

TERCERO. VN REAL
DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINCO VENTA Y OCHO.
Y CINCO VENTA Y NUEVE.

VALGA TAMB. EL REYN. DES. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

Limay Mayo 1763

Tratado =

1763
D. U.

28

Procurador del Rey
D. Juan de Minones y de
nacencia Oidor de su
M. C. de Ind. y Negocios
General de Guerra

Don D. Mariano de Gorostiza, Caballero de
Su Magestad, a Juana Rosa Martinez, Oide la contribucion de Caballeros

Mencionada

tor q. solicita y lo demas acciacion = Contextando la demanda
puesta por el Sr. D. Juan de Minones y de nacencia Oidor de su
M. C. de Ind. y Negocios General de Guerra, a Juana Rosa Martinez, Oide la contribucion de Caballeros
tor q. solicita y lo demas acciacion = Contextando la demanda
puesta por el Sr. D. Juan de Minones y de nacencia Oidor de su
M. C. de Ind. y Negocios General de Guerra, a Juana Rosa Martinez, Oide la contribucion de Caballeros
tor q. solicita y lo demas acciacion = Contextando la demanda
puesta por el Sr. D. Juan de Minones y de nacencia Oidor de su
M. C. de Ind. y Negocios General de Guerra, a Juana Rosa Martinez, Oide la contribucion de Caballeros

de su Magestad, a Juana Rosa Martinez, Oide la contribucion de Caballeros
tor q. solicita y lo demas acciacion = Contextando la demanda
puesta por el Sr. D. Juan de Minones y de nacencia Oidor de su
M. C. de Ind. y Negocios General de Guerra, a Juana Rosa Martinez, Oide la contribucion de Caballeros

que solida, quando esto, y si se lo he estado a Re-
bir amis hijos con el fin de unirlo, y de unirlo
Como susasne, y d. Maria de los Angeles. Contenido por su
propio honor sacan tribunales, lo q. por el mio esto
quis haiaa elenado.

Declaracion q. tiene hecha, y hecha, y en lo
q. hanegado por el conatos de las deponiciones de las
de numero de hijos q. han declarado conda. E. en el
pleno Conocim. de la honrada Cong. de la Real Academia
de las Indias, y los hijos, pues haiaa elenado
de matrimonio con ella de el año de mil y quinientos y siete

hallandose totalm. destituida, y en suma pobreza, fue
necesario de ella de log. de necesidad, y q. yohubiese
debid. Cosa alguna, por Valor de Dote, ni en otra forma
y con este mismo honor se ha mantenido, Remitiendo
dele suante mi Alvaros en los viajes q. executaba

visitantes paxidas, y aung. d. Maria ynterica miso-
narlas, de hacalquias concha ynterica hauer
ido el mayor augm. de log. propore, y de ben Considerar
se exorbita en un modo acabado de Caran, y q. prin-
cipiaba abusera de vida, haviendo sido tanta la esti-

mazon d. de una miso q. parava de nuevo, lo q. expe-
mento d. Maria de los Angeles conuaga de matrimonio
q. segun me se supiere de susasne de hallaba en la casa
de los y ochos, a veinte años; y de no de no obligacion

La Correspondencia de estas asistencias, quando qua
 quier buenis que tenia buvia al ofuero de mi tra
 baso, Cong. procuraba contentarla con el fin de q. tomara
 fese como honra de dependiente, lois trataba de dar
 un continuado disgusto, con su suplica con mucha toleran
 cia y paciencia, pero no manifestaba a publicos sus des
 contentos. Llegaron a tanto grado q. saliendo de esta
 Ciudad y de paso de Alcantara, ocasionaron el ser visto q. oprimi
 mento en la Ciudad de Toledo, encomis en mi Casa por una
 noche que llegué en el punto de la noche solo cono
 ciendo q. era un mundo q. a la hora de la noche de la
 noche se manifestase en ella Pontancia Mariana, de
 modo moderado de la fama, con esta propiedad de ser apo
 do Talla (quando se oia en Cortes de arte, mano, y celebra
 gadora religiosa) de tal modo que en mi Casa expresando que
 ofta ala inmediata, y me q. llegaban validos consejos
 molase suaves mas para contentarla, poco se que
 temente encontraba vicitan de suplico q. conoconcia
 ofta mas veces nada encontraba, encara, por lo q. pa
 cuaba y sufrimiento q. se hallaba encara de miseria
 el mal vida con se haia, Conuicio de hombres.

Sin representarse de Vuesos y Aplicas con
 q. se procuraba mejorar el suceso de. mana, p
 la quida vida en libertad, y en sujecion de



En real.

OTERCERO, VN REAL,
DE MIL SETECIEN-
TINO VENTA Y OCHO.
VENTA Y NVEVE.
VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III:
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764

que corresponde a una mujer Canada, q. hauendo
me ofrendo talia de esta Ciudad con el mismo de lloer et al
siguiente, ex presertamente. Hama q. yba a Cara de
personas, prociat haboiquan la corda, y con efecto
uiero para aha Cara, mala halla en ella, por lo q. ^{Eme} ocuerrio q.
atubiese en la de las dhas mugeres, donde la emontie sentada
al lado del proprio sujeto q. halla en mi cara lanoche q.
lloque acilla de rager. Redonde resulto q. y. Hama reuista
pro arbitrio de huias. Sepanato de mi Compañia por al
nos dias, ayaq. aorta de mi sollicitas volbis a ella, sing
tubiesen en mienda sus oraciones.

Que se han expedido atanto exento q. el dia mi
de Hama de ano pasado de Secciontes y lencia y ros, im
poticia mia, q. linq. hubiese precedido mi Consen
to. Aque al Cono de Hospital donde con aviso que
de la de media la emontie en concurso y Compañia
muchos hombres y mugeres con una Guiserna en
mano, y aorta con el uapa; Huiendo la de que
do con Agasidad paraq. se xestruyere auu con



Un real.



DECRETOS TERCERO, VM REAL,
DE MIL SETECIENTOS
Y CINCUENTA Y OCHO,
Y CINCUENTA Y NUEVE.

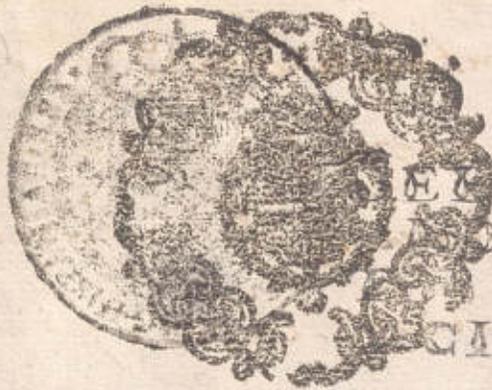
VALCA PARA EL REYN. DES. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

*la Repugnancia tenas m. te probocandome ella propia y su
horm. Con palabras menos decorosas, a Persecuendo de
mi, y todos loq. se hallaban presentes, y como enafor
solo defendame con un sable que tenia salis honida
a. y mana; Y habiendo Considerax q. no procedim, de
Reglados, havián Causado aquel susto, para aprin-
cipiar Causa Original Contra mi, en la q. admica
defendame, retirandome abigan sagrado por no tra-
ber mas publico sus efectos, Contribuyendole por el
tpo con año Veintiquatro p. mensales, y pagandole
la Cara ong. vicia; Taunq. en el tpo que merio harolici
te con Vagos y Suplicas por medio de muchas perso-
nas de Respects, Circos of letuas, panag. Connotatu-
yere amo Compañia en orion manidable, no haudo
posible Reducirlos, pang. todo según hacido vicia con re-
tusa de uneplassis.*

*Estos hechos y los demas q. se continen en
la sequencia del unico of. se hallan Justifica-
dos con las declaraciones de los testigos, lo q. no repin*

ten por no haver mandilado q' molesto este en
pelo de lo luego maximo a toa lo q' consta de ha
y confirmacion en q' algunos de los testigos anasen a
quos otros hechos que yo ignoraba, pues d. Diego
Vizcondo Caballero ala 3.^a pregunta expresa que
consta de aver de Sibix en la Casa de d. Andrea de
Piso, mujer legitima de d. Joachin de Mendova, y
q' ha en los quantos del pado, estando yo ausen
veia el d. Diego entrar en la Vizcondia con freq
encia muchas mugeres, con cuya comunicacion
Sibixodia d. Maria mero Cabax heredado, y ama
q' tambien le vio salir en aquel tipo apades ala
Hara de Pariaschi a distancia de cinco leguas de esta
Ciudad, y acompañada de otros sujetos, y que
se dilato en el pado seis u ocho dias; Tenia se
pregunta expresa q' fue uno de los interlocutores
parag. d. Maria no quisiese la Causa Criminal
y Volbiese ala Union de su marido, pero q' no pudo
Consequente, pong. q' se demarcaro bonas.

El testigo Bruno Rodriguez deponi en
Charajon q' conoce ad. Maria, y q' fue la
bien portada de Vespasio Alcasas de Oro, en falto
obtenio pelo, franque, y de d. q' viendole con
Comunacion lesiada concionables Camaradas en
pioner q' leyba pidienas, y q' hauido q' bonido



En real.

EL LO TERCERO, VN REAL
DE MIL SESENTA
Y CINCO VENTA Y OCHO
CINCO VENTA Y NUEVE

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

*por; Artipon mi propia personal; Comis de Religión
han interbenido en el mismo asunto.*

*Aunque D. Juan Propalma quando lo quebra al
do, y lo mismo q. Comis de sacramento, y de las de la tertig
aq. municipal para abitar en el pldim. no conduci
al articulo preu. Si no la contribucion Realim. Simo
da no ha contemplado effin aq. todo esto se dirige, y con
siste enq. reconocida q. siendo D. Juan haq. ha sido
mucho para la reparacion, ella misma y de su propia
arbitrio a practicado, notien no para reserua los
for, y peses sus alim. I que quien se ha manifestado
la Liberalidad y orientacion q. Refieren los testigos
(por mas q. quicra minoradas) no es presuntible
q. si oy se hallara con las ultimas q. para un
huana Senegana ala Contribucion de los alim.
Por esta razon sera bueno poner ala vista los pldim.
mentos q. conuen para q. se abrauelta de sus
mandos Realimenes, y sero conseq. mis de
for. Jantes debe suprimir q. de los mis. Edemas*

Acuitar fuera. Como lo declaran los testigos D. Enrique de
 Sibi y D. Pedro Maxiano de Marabex, quien amase que ha
 sido D. Juan tampoco asistente en su Casa q. en una ca-
 sion hallandome en viaje lo Encaricó asistencia de
 D. Diego Leguas desta Ciudad acompañada de dos otros hombres
 Emparejo de Campo, con tanto le abocó para Navarrete
 Expresa que una noche paró ala Puerta de la
 Taberna a tomar su tela, y q. halli en compañía de
 una prima suya con un Armario Apertado en el
 Pueblo de la Magdalena, y este tan grande como Congue
 de ha manifestado suso dho, fue causa de q. muriese uno
 de sus hijos.

De estos y otros hechos, y a peticion de D. Juan de
 Apellan a D. Juan de S. C. que Educacion, ni Crianza
 por su madre D. Juan de sus hijos, quando todo el tiempo lo
 viene criando para combentirlo en Arco de supearon
 siendo tanto el desagrado Cong. no ve q. en el tiempo que
 se ha separado de mi compañía ha mudado en vino
 de sus Casas, lo q. ha sido aquel por el viento, y a
 quienes querian obedecer por sus hijos para
 asistencia de sus hijos y familia. Testando el uno de los
 por invalido sin uso de Razon Como ella misma confesó
 ya se puede contemplar de lo q. me asiste, y revelando
 después de su venia la mudanza de la del Cuidado q.
 tanto me asiste.

En el Real Acuerdo, mandando q. me encargue mis res-
tos para alimentarlos, Criados, y Educandos Con-

de la Real Caxa de Pensiones, imponiendole seiscientos

pesos. Y en esta materia, por escritura que se hizo

Carnadas y Ad...

Juan de Torozaga

EN LOS AÑOS DE 1711 Y 1712

Casa

nr

En la Ciudad de los Reyes de Peru en nuebe de Mayo de
mil setecientos setenta y quatro hize saber el de
causo de las fincas antes a Santiago Churruaral
la Real Procuracion en nombre de su padre en
el presente en fe

Diego de Calar...

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

En el Rey.
En el año de 1763.



REAL CÉDULA TERCERA, VN REAL
DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO VENTA Y OCHO,
Y CINCO VENTA Y NUEVE.

VALCA EN EL REYN. DES. M. EL S. D. CARLOS III.
En los años de 1763 y 1764.

Guárdense y cumplanse
los decretos de
segun y como en ellos se
contiene bajo del apene
vimiento que no cum
pliendo D. Maxiano
Gonzalez con su te
nor se librasa el man
damiento que se estaxiano
Gonzalez con su te
nor se librasa el man
damiento que se estaxiano

En la ciudad de Mexico
a diez y siete dias del mes de
Junio de 1763.

23

Juana Rosa Martinez, muger legitima ved.
n

Maxiano Gonzalez, autor q. sigo contra Dho D. Ma-
xiano Gonzalez q. contribuya los alimentos q. habido sean
de sus hijos, y a su propia muger, y loemas deducido: sigo

Proveido por el Sr. D. Juan
de Ovando, Oydor de la Real Audiencia de Mexico,
en virtud de su poder, y en virtud de su poder, y en virtud de su poder.

que por el decreto de 17 de mayo de 1763 se notifico
case a Dho D. Maxiano contribuyese las mercedes q. ha-

En la ciudad de Mexico
a diez y siete dias del mes de
Junio de 1763.

via de pago de pagar, comparecieran a esta Dho Dho de
trece años de la Cant. de ciento cincuenta con efecto de se

notifico, y quando se via haver cumplido con esta expresiva
obligacion de alimentax a sus hijos, y a su muger, ha sido

deixado esta expresiva. Esta tan justa y equiva exogacion, ha-
ciendo empeño no solo de esta excura, sino tambien de

hacer publico deshonra de la modestia, de honra, y honesti-
dad de mis procedim. que se han conformado a Dho Dho

mi Estado, y con mi Crianza.

Idio q. yohiciere unadclaxacion alteron de un
posicion. notandore en casa una de ellas un Capitan
de ynfamia y decontumelia, sin reparacion en sus
pandones, tan abandonado q. no ha excurado solici
tior para hacer mas escandalosa suolucion. Top
por mi Memorial de q. se leonopelice ala contumel
dealm. q. por su naturalera Sumaria y privilegiada,
admitian escusa ni demora porq. vigen en el pas pro de
porq. la rruigen chi or no fueren de san de omes, y q. la
su superior de neta de constha de omis de obis se
natio mandan guaran y cumplir el decreto antecedente
eng. de lemando queredes de segundo dia pagase las m
padas q. ha via de ado de satisfacen, y lo mismo se man
por el decreto de los de Mayo conapensebim. Deuente y
por tales superiores decretos, tiene P. C. mandado q. cu
pla conta contribucion, pero en nada menor q. en el
hapensado, y solo me ha añasido los cortos, pasos, y
ligencias q. impendo en sollicitud de un sufragio tan nes
rio. y tan euado, fue el color q. pasero al verno he
ra en lo mas vito del honor, por quien mas debia inter
farse en su conservacion.

Itasado una y reformacion, p. q. su Cabilarion
encontrado top q. tengan facilidad para responder los

no saben, ni pueden saber en los terminos indeseados con
 q. proceden, y con esta confirmacion representado el escu-
 to de q. llama contestacion de mi Memorial de p. 4
 q. en la sustancia es un libello infamatorio, porq. no
 hay iniquidad, ni hay improprio q. no me atribuya
 lo protesto vindicarme, y usar de mi dño para q. se me
 pene tanta impo. ruxa, pero antes de responder, y en-
 tran en este dilatado juicio, es propio de la benignidad de
 N. C. y muy necesario y preciso q. el dño d. Mariano cum-
 pla con la exhibicion de las mercedes q. asta el presente
 esta debiendo.

¶ Fue todas sus operaciones. todas sus dilig. toda su
 confirmacion, y toda la libertad ignominiosa de su ale-
 gato, no tiene otro fin, ni otro term. q. el dño contabua
 los alim. pesando mas p. su estimacion de valor de honor-
 to interes q. el inestimable precio del honor, no siendo
 digno de ser en un hombre q. procede con tanto despe-
 cho, y confianza para su tpo la Calificacion de todos
 los improprios, protestacion. Cinsultor q. habie pade-
 cido ser hombre de este caracter: Como quiera q. se ocu-
 cidere el debe mantenerme, y aus. proprio hijo, a quien
 no le puese atribuir q. separean y viden con desorden
 ni pueden negar q. son sus hijos, y q. en favor de tales
 tienen accion por dño natural aq. su parte los ali-

36

III CARLOS III



En real.

EL TERCERO, VN REAL.
DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINCOVENTA Y OCHO.
Y CINCOVENTA Y NUEVE.
VALGA PARATLKFYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

mente, sino es q. d. Mariano halle jurisdiccion para
Estax exempto de una oblig. q. Canatunaleca impuso a
ta a los y racionales; Estos alim. como va referido son
de consueo breue y sumaximo, y no admiten longi-
tud y remoras q. induce d. Mariano en las q. los hijos
no pueden dexar de alimentaxien.

Hauri quando notubiese hijos en quienes no se debe
considerax Culpa, sino tenaxia la oblig. de mantener
me con una contribucion q. estax moderada, y q.
se impona a qualquier Indio Zapatero, respecto de su
muger q. siendo India, no se puede considerax con
honor que se presume en una muger de mi Ca-
lidad, y de mi Crianza; Publico y notorio es, q. d. Maria
metino amatax, quando me en Cuchilladas de q. estube
alamuente, como auo q. lo calificaxi en forma. He-
do el endo, y Decima de los d. d. q. una muger at-
perseguida y ultraxada por el marido, debe ser ma-
tonida por este, aung. se separe de unida y sepa-
da, porq. q. se ve q. ha de tener un temox justissimo de q.



En real.

EL REY TERCERO, VM REAL,
DE MIL SETECIENTOS
CINCO VENTA Y OCHO,
Y CINCO VENTA Y NUEVE.
VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764

En Maximo desagravio de la operacion. En otra ocasion se
cote y quales atrocidades por motivos de puro amor, que
aun caso negado q. comprehendieren alg. culpa sea
levissima, y de aquellas q. corresponde unicamente una mo-
derada correccion, pero tirarse a matar con un sa-
ble seg. solo merecido libertad y libertad de algunas
personas, es un procedim. intolerable.

Ultimam. se suponia hubiera sido condescendiente, sino
hubiera tenido prev. q. exar. Maxiano mi marido, si
hubiere seguido la Causa Criminal contra el, oy estu-
biera pagando rubelito en onfrecido, y rubienes se le
hubieran aplicado aun muger chiso con lo q. hubieran
conq. alimentarse, y no experimentara yo por corre-
spondencia tanto deshonra, y tanto Bilibendio: Estoy
enq. rabiosa de la oxgenia, y no ignora S. Maxiano q.
paxese q. quiere q. la suma propia me haga ol-
vidar el pundonor, segun esta existencia, y elef-
exo des. Maxiano, q. no hablo q. no sea q. primero

merugetara ala mendicisaa, en cuya atencion.

Yo a pido y sup. V. rda mandan sequansen
cumplan los tres referidos Superiores Secretos, y que
entre conformisado adho d. Mariano, me esibira y
trague on el dia las merasas que esta sabiendo por
Don Galim, y noticiando dele embargum subienca
pialm. vn esclabo, y Aproxera asu remate, b. g. b.
su importe se satisfagan dhas merasas, q. e. fu. prote
reponen altaantato pendiente en just. q. e. expone reu
de la Superior Justificacion de P. C.

D. Juana Rosa Martinez

En la Cid de Leon a diez y seis de Junio año del
m. d. cc. lxxviii y quatro yo el c. notificador chire sabien
el D. D. Provisio asu enajido y los que en el se c. a. ad.
Manuina Bonorriga en Persona con fe

Alendona

Lima y Junio 25 del '64 -

Tom. 1.^o 38

Nombrare con la Comision necesaria al Sr. D. J. P. Do-
nago de Orantia para que acompañando con
forme a la Ley con el Sr. Auditor genl de la Guerra
determine y determine la causa en esta segunda ins-
tancia

instancia



Don Mariano Cortisaga quarto alon
pues de V.ª con su mañera xerdi m.ª
dice q. ante el Sr. Auditor genl de
guerra sigue pleito con D.ª Juana Rosa
Martinez su legitima muger, sobre si se
le ha de entregar sus hijos, o quedan-
dole en poder de la susdha le ha de
dar alim.ª El Suplic.ª pide separa-
do de su consorte, y en los autos ha
justificado en bastante forma los
motivos que alega para que los hijos
pasen a su poder, y con todo expe-
rimenta que se le manden dar los
alim.ª para los hijos, sin vista de su
alegado y prueba, y sin q. sobre ello se halla
contestado de contrario, y porq. en la
segunda yntancia pida remedio de
el perjuicio q. le resulta reparando
los incomben.ª q. tiene de eludidos, a
ocurrir ala Sup.ª Justificas.ª de V.ª

para q. en conformidad de la ley
2. tit. 11. lib. 3. de las Recopiladas de
Indias se sirva nombrarle al dho
Auditor Asociado con q. se sea y determi-
ne la Causa y sus incidencias, porque
solo asi pueda repararse, el q. se ha
pronunciado en su auto definitivo antes de
la Controversia y conclus. de la Causa
y p.º ello =

Yo pido y suplico q. en conformidad
de la citada ley se sirva nombrar
asociado al dho Auditor p.º que
conozcan de esta Causa y sus inci-
dencias en esta seg.ª instancia
p.º ser de jur. q. con merced es-
pera alcanzar de la grandesa
de V.ª

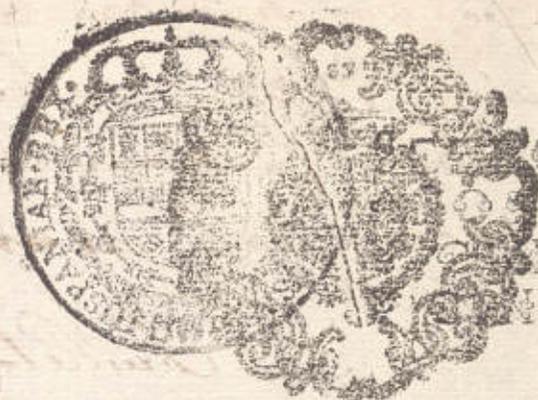
Francisco de Torobayaga

Съ

АБЪЛТАДИЯ ТИМЪТРОСЪВАНЪИЪ ТИ АБЪЛТАДИЯ

КЪСЪ КЪСЪ КЪСЪ КЪСЪ КЪСЪ КЪСЪ КЪСЪ КЪСЪ





En real.

39

TERCERO, UN REAL.
DE MIL SESENTOS
Y CUATRO.
Y CINCO.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

Madrid y Junio 16 de 1764

Exmo Señor

Notifíquese a Dⁿ Mariano
González que con ningún
motivo se atreva de obra
ni palabra con Dⁿ Juan
Pora Martínez ni que
insulte con apocripho
que contrabiniendo
este decreto se tome
ni otra providencia
contra su persona

ambos Christoval de la Cueva en nombre
de Dⁿ Juan Pora Martínez, en los autos con
Dⁿ Mariano González sobre el alimento a
sus hijos, y lo demás deducido. Después que estando
pendiente esta causa y en odio de haberse
presentado mi parte pidiendo que Dⁿ P^r Maari
ano alimento a sus hijos para estado sollicito
dola ya en su casa y en las calles por donde
transita insultandola con bases de injurias
y baliendose de la fuerza y amenaza que le hace
para que le oya sus impropiedades dignas de corre-
cción, y resela mi parte que con el genio ardi-
ente que tiene le infiera algun castigo y
no será de extrañar quando lo tiene de cor-
tumbre el malizarla y venir a mi parte que
para evitar alguna lamentable conseq. por
tanto.

Preserco y tubrico es
del caduco el de la
ruce de la inomy
arbol de la
de la casa

Mandado

A V^o pido y sup se sirva mandar se notifique
a Dⁿ Dⁿ Mariano, que con motivo ni pretexto
alguno se atreva de obra ni palabra con



En real...

10

TERCERO, VN REAL
DE MIL SETECIENTOS
CINCOVENTA Y OCHO,
VENTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYN. DES. M. EL S. D. CARLOS III
LOS AÑOS DE 1763 Y 1764

En may Julio 6 de 1764
En la Real Audiencia de San Juan
Don Maximiano José
Jefe de la Real Audiencia de San Juan
Don Juan de los Rios de la Plata
Don Juan de los Rios de la Plata
Don Juan de los Rios de la Plata

Don Juan de los Rios de la Plata

Don Juan de los Rios de la Plata

Pronto se dio
el Real Cédula
de San Juan
de los Rios de la Plata
de San Juan de los Rios de la Plata
de San Juan de los Rios de la Plata

Don Maximiano José de los Rios de la Plata; en los autos
con Don Juan de los Rios de la Plata; sobre unos alimentos
y lo demás de autos. Digo: que habiendo seguido esta
demanda la Suo. Ma. se hizo V. C. mandar que se con-
tinuase los alimentos, en la forma q. en el auto
se contiene, a diez rason, y reconociendo, q. esta es una
demanda ordinaria, por ser un traslado, el que
se hizo a San Juan de los Rios de la Plata; y a su
deben ser traslado a d. Juan; y a su
de los autos, los autos entran, dilata-
dos sin responder del dho traslado, ha-
biendo pido en los dho autos y que no
la yngiere ni pexiga, atendiendo al
traslado pendiente; y con este es un traslado
realizado en d. Juan; por via
rason real y pendiente la causa ante el
Procurador y Vicario que ante el Sr. Obispo de
panaquea la providencia q. sea mas conforme
a justicia, sobre la libertad con q. que se mane-
nse separada amadoris de matrimonio
que contra; y de paso seg. el punto q. o

Legisuta, ante la superior justificación a V.
sire, eni se le mande dar lo alim.^{to} que pretens
mir hijos; en esto se mecan de entregar para
ducarlos, con la doctrina y ejemplo, que e
responde; y quando huviere de contribuir, lo
alim.^{to} con la anticipacion que voluiera, co
sequiria su intento antes de la revolucion

la causa; en esta accion =
A. N.º. pido y sup. se sirva mandar que se paxe
contraria se paxe mandam.^{te} de mandado
contestacion q. eua pendiente y que e
sente el. no le admira el. en una fo
ma, por ser justicia que pido

Elavaro de Tovar

En real.



SELLO TERCERO VN REAL
ANOS DE MIL SEPECIEN-
TOS Y CINQVENTA Y SEIS,
Y CINQVENTA Y SIETE
VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. ELS. D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

Lima y Julio 7 de 1764

Como se

Devele a esta parte
el testim. que sigue
con Citacion =

Proveyo y rubrico
el Dho. Sr. D. Juan
de Moxos y Benay
y otros de esta R.
Real y Auditor de
nuestro de la Real

Fran.º Espinosa de los Monteros con nbra de D. Mariano
Gozortizaga en los autos con D.ª Juana Rosa Moxidas
su Jugeta sobre que le entregue sus hijos y lo demas
deducido dijo q. en estos autos tiene mi p.ª dada
una informasion de la Vida y Costumbres de la dña
D.ª Juana Rosa buenos oficios de mi p.ª y otros
Capitulos conducentes, a su instancia, y hallandose
en el proceso original, necessita un testimonio de
ella para en guarda de su dño o var de el
donde y como viene q. le combenga, y p.ª q. se le
de con la maior brevedad =

Alto. pido y suplico se sirva mandar q. el presente
Escibano me de testimonio de la dña informas.
authorizando en publica forma y manea que
haga fe para los efectos q. le combenga, pido
just. N.
Fue espina
D. Juan Monteros

Mendoza

En la ciudad de los Reyes de la Nueva España en doce de Julio de mill e
seiscientos e sesenta e quatro del presente año yo el Licenciado en
derecho Alvarado de Saavedra Procurador de los Indios en
su persona e representacion

Teodoro de Aguilera
Escrivano

Alonso de Saavedra
Escrivano

7

12

Suma y Julio 27. de 1764. Exmo Senor

Con atención al notorio embraço del Sr. no de
cuerna, y a las circunstancias y naturales
de la causa q. se esp. de Juana Rosa Martí
essa, q. q. no pa. el cargo de ellas vez con el V. no q. debe
nombrar a Agustín Díez q. ante el Sr. Auditor
Personero de Porto gral de la Guerra esta sigui
anza p. q. actue endo causa la sup. con q. se
su prosecucion, y Mariano Pousiñaga su Ma
baga todas las oblig. xido, sobre q. alimiente a sus
se ofrescan hasta hijos legitimos dandole a que
conclusion y a con las mesadas correspondien
monaj; ; lo q. cumpli. tes, y con efecto por el Sr.
a a m. sin omission Auditor sea mandado por
puna, pena de non quatro autos, q. dho su Ma
uenta y xido pague ciento y ring.


Manzanera

cion a uno y otro ha oca

xxido abaxion Reuaxos malici
ros con lo q^e ha estado Remorand
la contribucion, y por q^e tambien
no se pueden actuar las diligenc
promptam^{te}, ni podex proveerse
continent^{er} los escritos segun pide
la naturaleza de la causa Respec
to q^e el Esc. no de la audtoria q^e es
es D^o Gregorio Gonzales Siller
ra, se halla embarazado en este
sup^o con el impertaxio q^e
esta haciendo de papeles. Esta ca
sa no puede tener la menor to
lerancia, por q^e es de alimentos
que perden sus dos hijos hermanos,
la sup^{te} no tiene de donde prestar
los por la suma indigencia en q^e
se halla constituida en suya abom
ca
ME pide y sup^{ca} que durante los
venturion y ocupacion de Dho Ca
bano de la audtoria, se sirua
cuembraa Dho en su lugar sea

de alguna multa ^{de} pena
para q^e sin omisión ni es-
cusa alguna, pare aprovechar
el Sr. Auditor todos los escri-
tos q^e se ofrescan en esta
causa sin demora alguna
por ser de justicia q^e con mex-
ced espere alcanzar de la
grandera de N. S.

Juana Vialmar
Vialmar

104

Un quarto.

SEILO QVARTO, VM QVARTO,
SEILO, AMOS DENT SEI
CIENTOS Y SESENTA Y QVAT
TRO, Y SESENTA Y CINCO.



Suma y Agosto 7 de 1764.

En la Península: AA

El Sr. D. Juan de Portalarza, a quien
se ha nombrado por impedim^{to} del Sr.
D. Juan de la Cruz, para que se ponga con la causa que
se expresa, ha sido nombrado D. Juan de la Cruz
en su cargo; recoga con el remediante que se debe
al punto que se pide en la repeticion
en autos de la ma^{servicio} de la Audiencia de Quesada, para
que se le entregue el decreto de la Audiencia de Quesada,
y asi se le entregue el decreto de la Audiencia de Quesada,
hallandose en su oficio, sin di-
vision alguna; y asi se le entregue el decreto de la Audiencia de Quesada,
que se le entregue el decreto de la Audiencia de Quesada,
como aquel en que se le entregue el decreto de la Audiencia de Quesada,
el cumplimiento de su oficio, no da lugar a que se le entregue el decreto de la Audiencia de Quesada,
con motivo a que se le entregue el decreto de la Audiencia de Quesada,
ya ni recuso lo que se le entregue el decreto de la Audiencia de Quesada,
no da lugar a que se le entregue el decreto de la Audiencia de Quesada,

Se el paxiciu el incontinenti arecombeniu
lan, con apere e adho. En cauiamo. La Auditoria
vimiento



afin a quele entregave loy
ynolo executo exprevarnos que
relor paraxia, yerto fue aho
tres dias pero havua oy no lo
desseuitado y teniendolo en
pocer por oluido, o por lo camba
ror que tiene, a que se le origin

Claxianens



ala duplicamte migrabe, per pua
y anave, por que circa Cauva
Eno realimmentor con loy que
subviven dur dor hisor lea
ninos, no puede tener larra
non demna, ni xepetia se
entor recurvor. en cula aten

A. V. e. pize y duplica ve soiva ma
dar que dho Portalanva, lue
que xreiba el Decretto, vin



fecho a otra hora, ni dia pava
anexosser entor ^{As} Auctor de puden
del Escrivano de la Auditoria, q.
lor entreeque incontinenti, vin
dar lugar a nucto recurro, y
fecho, provea Portolanza apro
beer lor ex orbitor de l'entor su
ditor, inmediatamente, vin
que velemote la menor omi
sion en que recibira Justicia
Commece de la Venignidad, y
Grandera cu. v. e.

D. Juana Vosa Martinez

11

En quartillo.

SELO QVARTO, VM QVARTO,
TIELLO, AMOS DE MIL SESENTA
TERO, Y SESENTA Y CINCO.



1763
1764



REAL CÉDULA TERCERO. VM REAL.
DE LOS REYES CARLOS III Y CARLOS IV.
EN LOS AÑOS DE CINCOVENTA Y OCHO.
Y CINCOVENTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYN. DES. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

Excmo S. or

28

Simaj...
to...
H...
D. Mariano...
G...
que enos...
v...
hora...
con lo que...
ag...
ajunio...
mama...
dad y...
Pro...
decretado...
briado...
Ohan...
rey...
Auditor...
a...
Portalam...
y...
ter...
C...
asi...
y de este modo...

tra lo referido. Estas demandas de alimenuos son
tan executivas quanto admiten demora alguna, malicia
mente quanto son legitimas quando niega D^o Ma-
xiano, y solo que fueran naturales con una Clave de
duda podia supunir la certacion de una Cauva ordina-
ria y no esta que es de dudoso aspecto con una aten-

U^o pido y duplica que en fuerza de lo que demando re-
bivido Sin embargo de lo que pide D^o Maxiano, se
libre mandamiento de apremio contra el que puestas
meadas que han corrido con la mencion de sus
dos hijos, sin que sobre la materia se admita
mas excoito pido Justicia Conuato V^o

D^o Juana Ysa Martin

En la ciudad de los Reyes de Terren en once
de Agosto de ochenta y cinco años yo el Rey
recomiendo el ducado por el ducado
de este ducado, a D^o Maxiano Porostiraja, en
suplenencia de su difunto

Castalana

que pascos de un modo que puedo contribuir a
suana dha Caridad porque fuera robada
mis hereditades y dicezales su hacienda
para Correspondencia a D. Juana Ana Caridad
no debida y q. solo la pague por mortifi-
carme con hereditades.

En este estado me ha puesto D. Juana
y el publico habo q. me hize con, pero como
nause de la memoria que en debida parte
presento parte en adorno de la susdha ma-
de dos mil p. y en alhajas de oro y plata
q. hasta hoy conservada, y alg. muebles mil tu-
cientos treinta y cinco p. y en ellos bien cabe
la suma de los ciento y diez q. me deman-
da con el Pacto de alimentos de mi
heredades, por q. con haber heredado qualquiera
de las alhajas q. se expresan en dha memoria
no me las habria heredado si no me la
debe de contingencia de tan injusta demanda.

En esto conserua D. Juana se via la
estimacion que me debo D. Juana quando en
primeros pafos de mi Cuello y estado separa
manejo tan cuidado por mi pro, solo p. a dos na-
y q. no tubiera motivo de ofensas ni desagrad-
ta el caso de tener, y es mas que temeridad
q. conseruando D. Juana tanta alhajas y diez
que le di a costar de mi dinero me castiga por
cientos y diez p. a sabiendas de q. no tengo con-
servacion de que darlos.

La reforma que tengo presentada al
fica en la dha forma los procedimientos de D.
Juana en el matrimonio y aung. esto no pade-
la fuerza ni obligar de alimentos a los hijos
debe entenderse quando la mujer no tenga

bienes propios del Marido de q. alimentarlo, ni lo
pda para haverlo en su Compania donde le es
mas Commodo y de menor molestia junto con
la educacion y crianza que no puede minis-
trarle D. Juana. por esto quise a V.ª Constan-
za por informacion su desaxiada Vida, y funde
caragamente que los hijos decrian entragan
seme para educarlos, Como era de mi
obligacion; Pero ni a esto responde D. Juana
ni V.ª ha dado prohibencia alguna, y
haviendo ahora Constan la existencia de
Vienes en su poder y si es necesario como
lo protesto hacia la insolencia en que me
hallo, paxue miu proprio de la justifica-
cion de V.ª reforme le mandado, me de-
clare por libre, y de la prohibencia que ton-
go pedida en cuos terminos

Yo suplico y Suplico q. habiendo por presentada
la dha memoria, y p.ª interpuesta una Suplica
de V.ª de mandar hacer en todo como llebo
pedido que assi es de justicia que pido
Costas V.ª

Otro si a V.ª Suplico que para acreditar con
Verdad esta representacion se sirva de man-
dar q. la dha D. Juana Dora Martinus bajo de
Juram.º Conforme ala ley y su pena reconoz-
ca todas las partidas de la dha memoria ex-
presando como es Verdad habenselas dado de
miu proprio Vienes, q. no trafo algunos al
Matrimonio, y q. todos los consenda sin



EL TERCERO, VII
AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS Y SESENTA
Y OCHO

VALGATA A EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

Handwritten flourish or mark.

*haberlo dictado por sea así de justicia
que pido et supra
Juan de Torres y Puga*

En la Ciudad de Arequipa en treinta y no
mil ochocientos sesenta y quatro años. En Cumplim.
delo mandado del Decreto a el proccido, a este donito
Recibi, juram.^{to} a D. Juana Rosa Martinca q. lo
hizo por Dios Nro. Sr. y madre real de Luis Rey.
Dño de España le mostrada la Taz. presentada
Dijo q. es tiempo Recibio de su marido la
Alhaja y demas especies que en dha mem.
se refieren, pero no del valor que avienta
el dho su marido, pues los Taxillos de Dijo
haverle costado ciento y diez, o ciento y treinta
sept. que las manillas no tenían otro pero
mas del de ochenta Castellano, la Pasuela
dos y medio, que el Torazo de Oro tenía diez y
Castellano, que tamb.^{to} es ciento Cambalecho con
su heam.^a la de collar. el Torazo de Oro de Per
las por las manillas q. eran quie de la edad, q.
para q. le serviesen a su heam.^a fue necesa
rio gastar veinte y siete, que las tembladeras ten
dian dos man.^{as} y medio ambas, que no
adecan de modo, sino no. q. tenia de man
con, que no son Platerillos, sino Plabillos, y con
tres man.^{as} ambas, que la Palmatoria la
decio el dho su marido para tirantes de la
meca que se refiere en la Taz. que le dio el

Handwritten flourish or mark.



En querrello

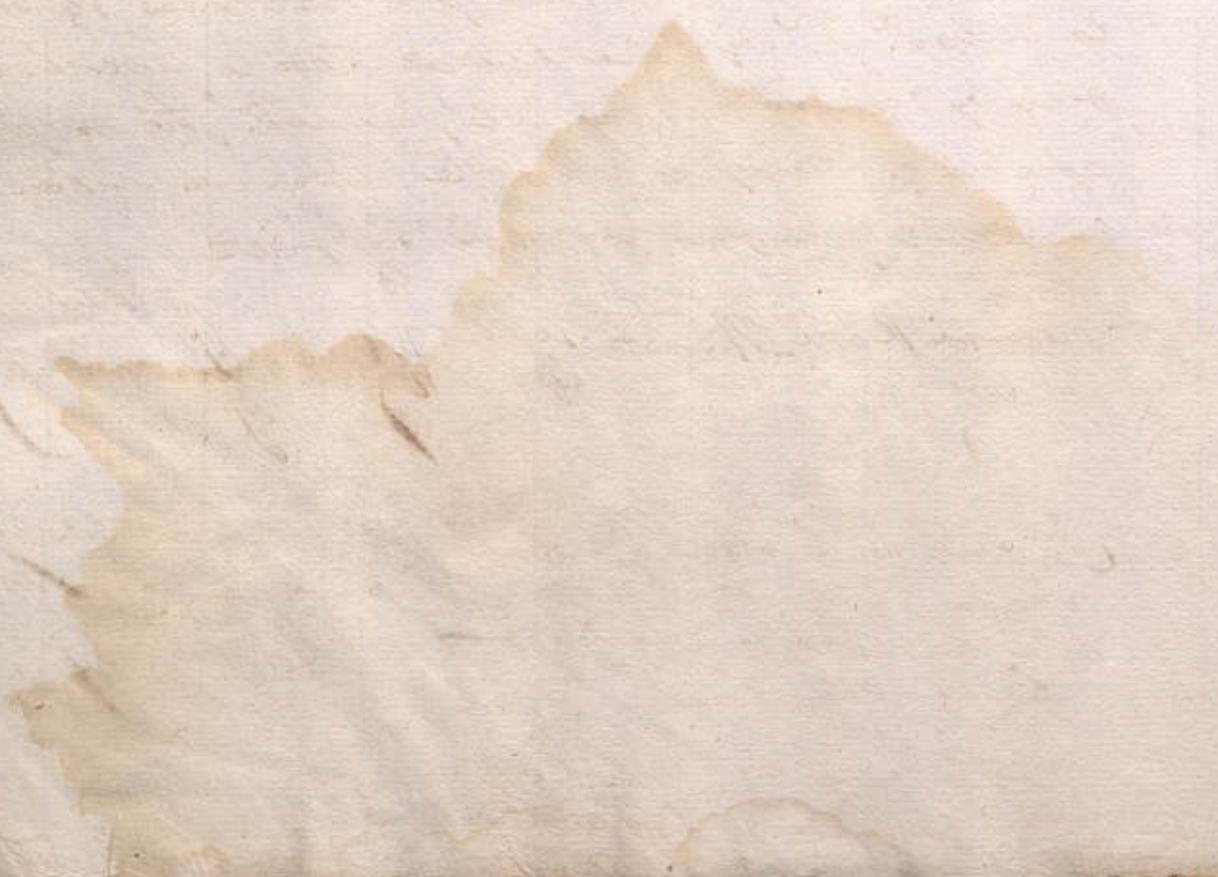
SELO QVARTO, VNO VAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y QVA-
TRO, Y SESENTA Y CINCO.

Yo susillanido tres Cucharas, y dos tenedores mui del-
gados, que todo llegaria a m mano. Como tampoco el pe-
so del Vaumado de plata, que las seis laminas no
habian todas veinte y cinco p. que el lienro grande
se aun antes de envia estaba todo; que los quatro
lienros estan pintados en Anpillera, y q. queriendo
los fonda, no habido q. le de m pero por cada mo.
que los lienros no son ocho, sino cinco, los q. le es
puro ala declar. el dho susillanido le habian
cortado seis d. cada mo; que el Canapè lo com-
pro de los viernes del dho. Año. Silla mui bisp, y he-
cho pedaca, que la mesa es de amarillo, y que los
tirantes son de la Palmatoria que se boavacò como
lleva cocinado, que las cortinas son de Tafetan sin
silla de precio de seis o siete d. que el favel lo com-
pro de la mui ordinaria, y que las demas de
estas Alhajus no existen por haverlas fonda
la declar. q. dho sea fonda todo lo que lleva
dicho y declarado, fano del juram. dho en q. se
afirmò y ratificò viendo le leído este rubro y
declar. y lo firmò de q. soy fee =

Juan Roa Martínez

Ante mí
D. Juan de Cortazar

Yo continenle no se q. utarado de lo que se
co alq. f. q. ante de la dho. Juan de Cortazar
muy en f. q. dho. Cortazar



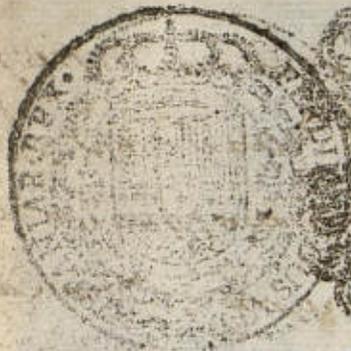
Razon de las alajas qe quedaron en poder de
D^a Juana Rosa de puy de la desam^{on}

Por un par de Bayllos de diamante y la Bados en 300p qe me costaron 250 - - - - -	250p
por un par de marillay de Oro qe me costa ron en la Bay 260p - - - - -	260p
que el Oro y Plata qe di a D ^a Juana pa ra el Rosario qe tiene qe hacer mi quer ta quando meos Sean 200p - - - - -	200p
por una Pajilla de Oro con su cadena 50p - - - - -	50p
por un Rosario de Chicos de perlas con quintas de Oro qe compro D ^a Juana con el producto de unas marillay de Oro pueyos de Oro qe me costaron 172 - - - - -	172p
por una tenbladura de Plata con 5 mar cos a 8p qe me costo en la Sierra - - - - -	40p
por una ch ^a pequeña con un marco en 8p - - - - -	8p
por dos aderezos de mate de Plata qe pocomay o meos terrear de costo 50p - - - - -	50p
por 2 platonzillos de Plata con 5 marcos a 8p cada uno - - - - -	16p
por una palmataria de plata con dos marcos a 8p - - - - -	16p
por dos cucharay y dos terredores a dos on cada pieza un marco 8p - - - - -	8p
motu proprio puy mil noventa y quatro paga a la vuelta	

Por lo de la vuelta - - - - - 1809 1/2
 por un Saumador de Plata con may
 de un marco a 8 ps - - - - - 1008 ps
 por un Cajon la minaj de may de Uana
 con sus marcos archos q^e traye q^e me
 fueron de costo a 25 ps cada lamina de 8 ps
 por un lienzo grande de un Crucifijo con
 S. Juan y ^{S. Pedro} S. Maria vir. pintado q^e me
 costo 40 ps - - - - - 140 ps
 por quatro lienzos ~~pequeños~~ grandes de pin
 tura corriente en 2 ps cada uno q^e costa
 con 36 ps - - - - - 136 ps
 por 8 dichos merony a 4 ps cada uno - - - 1032 ps
 por un carage q^e me costo 25 ps - - - - 1025 ps
 por una mesa grande nueva de amarillo en
 sus Chapas y biadecaj de Plata en 50 ps 100 ps

18235 ps

suma de cortinas farol y otros traye
 q^e no pongo ni tampoco la ropa de bu
 bi de que q^e tiene
 Navarro de Jorostay



En 1764

54

EL TERCERO, VN. REAL,
DE MIL SETECIEN-
TO CINQUENTA Y SEIS,
Y CINCUENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYN. DES. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

Exmo Señor

Lima a 3 de octubre de 1764
 D.ª Mariana Poza Martinez, con los Años con D.ª
 Mariano Foxotivaga, sobre que contribua a alimentos
 de sus hijos, legitimos y legitimados de cuius Digo quoniam
 no tiene noticia allegada que el dho D.ª Mariano, por el dho
 Cuidad en su cumplimiento con las promedias dadas por V. Co.ª y
 estando para volver a esta Ciudad trata de irse
 fuera de esta Ciudad dexandola sin lugar
 fijo para volver, y con animo de no regresar mas
 solo en odio de haverse mandado tan repetidamente
 de que satisfaga los alimentos preteritos, e igualmente
 se halla con la obligacion de contribuir a los alimentos
 de sus hijos legitimos de cuius cargo no puede baxarse, pues visto
 que el dho D.ª Mariano a hecho un empeño
 de en esta Ciudad ano alimentar a sus hijos, pues abusado quanto
 a su legitima contribucion, y que impedia el
 cumplimiento de su legitima contribucion, y que impedia el

en conuer estas Diligencias, y formar este Provis.
quando Nolemos paralo, presivo, de que conuan mis po
bres hijos, y una vez que sebya D.ⁿ Mariano, no he
podor conseguir le sufrague los alimentos, quando se o
civido tanto aradoz aux hijos less imos. Esta Cau
sehalla para rebivirarse portamos.

VAIGA TATA FI ITYN DRS M. EL S.D. CARLOS III
A. V. E. pido y suplico se me mande serotifique ad
D.ⁿ Mariano no salga de esta Ciudad en sus pies, ni
agenos por mar, ni Freixa habra que satisfaga los
alimentos preteritos, y afaire los futuros, con apen
sebinmento que sera traído a un Corta de la parte, o
lugar donde fuere. Cuya diligencia se le haga saber
en qualquiera dia festivo, o feriado, por lo que duxo, p
Justicia Cortes y D.ⁿ Ana Vota Martinez

En la Ciudad de los Reyes el Treve y seis de
octubre de mill seiscientos sesenta y quatro años. Yo
el Esc.^o Notifiqué e hizo saber el Decreto proveydo
al margen de este Escrito a D.ⁿ Mariano Foxos y
en un pernona de fe =
Catalana



UN QUARTILLO.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO, Y SESENTA Y CINCO.

Exmo. Sr.

Santiago Christopal dela Cueba en nombre de D^a Juana Pova Martinez en los autos con Dⁿ Mariano Ponostivaga su marido sobre la contribucion de ciertos alimentos = Respondiendo al traslado de f. 47 en q^e alega, en fuerza de la suplica interpuesta = Digo que de justicia se debe servir V. E. deprecian su intento y confirmas los Decretos de f. y f. para que se satisfagan a mi parte los alimentos sing^l p. de los alimentos venidos, con mas los que se causaren hasta la Resolucion de esta instancia, lo que es conforme a Dios y Resulta el provero.

El fundam^{to} de Dⁿ Mariano para obligarse a contribuir a alimentos se reduce a que es pobre. Que tiene dados muchas alafas a su mujer con cuyo producto puede alimentar sus hijos, y finalm^{te} q^e las operaciones de D^{ha} su mujer no dan motivo para ser alimentada; pero la justificacion de V. E. no puede

menos que conover la deuididad de estas excep-
nes.

D^o Mariano no puede negar q^e tiene hijos
legítimos de donde naxe la obligación en q^e se ha-
lla constituido para prestarles los alimentos que
por d^o natural, les son deuidos. Los bienes que
han de servir, para esta contribución son los más
mos que está disfrutando en su mano; pues aun-
que refiere q^e son agenos, y sirven para el pa-
go de sus acrehedores, no es así. Lo primero
por q^e no se individualiza acrehedor alguno, y
era regular, para hacer constar el gravamen de
sus creditos, que también aparecen los acre-
hedores aquienes pertenese. Lo segundo por que
D^o Mariano siempre ha tenido caudal propio
para corresponden a las obligaciones de Padre, y
marido el qual no ha perdido por el robo q^e
expresa; pues despues de el, se ha mantenido
del mismo modo, con q^e alegar haora huxto
y pobreza, no es otra cosa q^e dar á entender
la tenacidad, con q^e se manefa no dexando
medio, para evadirse de una, contribución,
tan justa. Bueno fuera que D^o Mariano
dexase de ser pobre para hacer gastos vo-
luntarios, y quando llegue el caso de alimen-
tar a sus hijos, y criar a su muger, todas
sus necesidades y pobreza. Lo cierto es
que no sea justificado ninguna indigencia

nú sería posible q^e jamas se justificase
y así es preciso concebir q^e Dⁿ Mariano
no se halla entan escasa fortuna que
pueda excusarse ala exención de los ali-
mentos tan moderados que se le han man-
dado dar.

Las alafitas q^e se refieren habex entrega-
do así parte de ninguna suerte pueden
eximirlo de la contribución referida, pues
estas no son tan valiosas, como pondexa,
y de qualquiera suerte sirven para el
aborno de la persona y desercias de la Casa.
Hasta ahora no se habra oydo q^e los Padres
valgan de la obligación de alimentax de sus
Hijos por q^e sus mugeres tengan alafas
que vendex para este efecto, ni jamas
podra ser ayxe de un marido honrado
que extrache a su muger, de suerte que la
ponga en necesidad de vendex sus proprias
alafas, para alimentarse, y tambien a sus
Hijos. Si mi parte tiene algunas alafas
esas son suyas proprias, sobre las qua-
les no necesita averonia para disponex
quando le parezca. Dⁿ Mariano debe
dar alimentos de sus bienes, sin tocar
en los de su propria muger, así poco
le importa la memoria de los bienes



EL CUARTILLO.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MEL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO, Y SESENTA Y CINCO.

y alafas que há presentado, para conseguir su indemnidad, y debena siempre hazer la contribucion que se le pide de aquello q goza proprio y dispone librem^{te} como le parece.

Por no dexar de malquistar la conducta de un^a parte se dice con menos honor q no merece se le contribuyan alimentos. Estas expresiones son desde luego demal Consejo, por q en los alimentos elos hijos, no tienen parte las operaciones de la muger, fuera de que, un^a parte, no se le puede notax cosa alguna que merezca ser reprehensible; pues siempre sea manifestado con una pureza, y fidelidad que acredita su buen juicio. Quén há dado á entender su desbarato há sido D^o Mariano, pues quíso matar un^a parte, sin mas motivo q su antofo, y esta operacion produjo una causa Criminal cuyos autos se recogieron por piedad, y á no haverse hecho así oy D^o Mariano estubiera pagando en un precubio todas sus temeridades, no siendo apreciable la inform^{on} que tiene dada por que esta es de testigos inhabiles & oydas y sus con



SELO QVARTO, VM QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y QVA-
TRO, Y SESENTA Y CINCO.

fi'dentes, que si entraron a declarar fue por
que se les havia presente que esta era el
unico modo de sacar al Amigo de un trabajo.
Esto toca a otro juicio en donde se podran
destindar esos hechos, y hanendosele presente
a V. S. los autos Criminales porcuina el ta-
lento y conducta de D. Mariano. El articu-
lo de alimentos es sumariuimo, los alim-
tos no admiten tregua, ni aun suplica segun
dho que debiera haverse repelido, y hanien-
do carecido mi parte de todas las mesadas
que se le mandan, por cuya causa aun
esta deuiendo algunos p. para que no ven-
ga lugar la malicia de D. Mariano que
quiere a costa de estas estrecheces agravar
los danos que ha causado para deshaço de
sus mal fundados sentimientos en esta aten-
cion.

A V. S. pido y suplico se sirva de confirmar los
decretos de V. S. mandando hazer como
hecho pido que asi es justicia V. S.

Sant. Chas. de la Cruz
[Signature]